

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, junio de 2024

Nº 93

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

RECURSO DE SÚPLICA / PROCEDENCIA / TRÁMITE

El artículo 331 del CGP determina la procedencia y oportunidad de interponer el recurso de súplica, y dispone: “El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación...” Por su parte, el artículo 332 ibídem dispone: “Interpuesto el recurso se correrá traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110... Les corresponderá a los demás magistrados que integran la sala decidir el recurso de súplica. Contra lo decidido no procede recurso.”

[66001310500120180060002 - Recurso de suplica - Procedencia - Oportunidad - Tramite - Art. 331 CGP](#)

NULIDAD PROCESAL / FINALIDAD / CAUSALES / TAXATIVIDAD / OPORTUNIDAD

Sea lo primero indicar que las nulidades han sido dispuestas por el legislador, como un medio para sancionar los actos que se han proferido con inobservancia de las reglas y normas establecidas, por tanto, tienen como finalidad asegurar la protección del derecho fundamental al debido proceso en aquellos casos en los que se vulnere a causa de la inaplicación de las formalidades instituidas para lograr la efectividad de los derechos de contienda. (...) El artículo 133 del Código General del Proceso señala de forma taxativa las causales de nulidad y establece: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado...” Asimismo, el artículo 134 ibídem señala: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.”

[66001310500320190021401 - Nulidad procesal - Finalidad - Taxatividad de las causales - Oportunidad](#)

SUCESIÓN PROCESAL / REGULACIÓN LEGAL / PROCEDENCIA

Respecto a la sucesión procesal resulta aplicable al proceso ordinario laboral lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso por remisión del artículo 145 del CPT, el cual dispone: “Artículo 68. sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...” En consonancia con lo anterior el artículo 70 del CGP, establece: “Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

[66001310500320210038402 - Sucesion procesal - Regulacion legal - Procedencia - Artículo 68 del CGP](#)

COMPETENCIA / JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL / EXCLUSIÓN LITIGIOS DE CONTRATOS

Establecía el numeral 4º del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S., con las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001, que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. Sin embargo, el artículo 622 del Código General del Proceso, modificó esta disposición eliminando el aparte “cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan” para remplazarlo por “salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

CLASES DE RELACIONES LABORALES / DERIVADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL / COMPETEN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

... la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, al resolver un conflicto de competencia surgido con ocasión al cobro de unas facturas por prestación de servicios, diferenció, en lo que interesaba a la controversia planteada, dos tipos de relaciones, una derivada de la seguridad social en estricto sentido que se origina entre afiliados o beneficiarios de salud y las entidades prestadoras de dicho servicio (EPS, IPS y ARL)... y otra que emerge de las relaciones civiles o comerciales necesarias para que éstas entidades cumplan con su objeto, para lo cual se valen de instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones como facturas u otros títulos valores válidos... Esa misma intelección bien puede definir entonces que en, tratándose de las relaciones originadas en sistema de pensiones se sigue la misma línea, es decir, que las diferencias en la relación entre los afiliados y beneficiarios con los Fondos de Pensiones, con independencia de que medie un contrato de afiliación entre ellos, se mantiene bajo el conocimiento del juez laboral conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo...

RELACIÓN SURGIDA DE LA SEGURIDAD SOCIAL / SIN NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL

... la señora Carmen Cecilia Gómez Torres reclama de las AFP Porvenir S.A. y Skandia S.A. la indemnización total de perjuicios originados del incumplimiento del deber de información y buen consejo que afirma violaron los llamados a juicio... Como puede observarse, la génesis de la condena que reclama la accionante tiene lugar en la relación surgida entre ella y los fondos de pensiones requeridos con ocasión a la afiliación realizada para que estas administraran los recursos con los cuales solevantaría las prestaciones derivadas del sistema de seguridad social pensional y no en uno de naturaleza comercial o civil...

[66001310500220210022001 - Competencia - Jurisdiccion ordin. laboral - Exclusion litigios sobre contratos](#)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / REQUISITOS / REGULACIÓN LEGAL

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso que: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva..., podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”. A su vez, el artículo 66 ibídem indica que si el juez encuentra procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el mismo término de la demanda inicial y que éste queda facultado para dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía en un solo escrito.

FACULTADES DEL LLAMADO / CONTESTAR EL LLAMAMIENTO / TAMBIÉN LA DEMANDA INICIAL / ES OPTATIVO

Como puede verse la norma prevé el pronunciamiento del llamado en garantía respecto de la demanda inicial y del escrito por el cual es vinculado a la litis, derecho que de ninguna manera se torna obligatorio, pues es claro que resulta potestativo ejercer su defensa en forma activa o pasiva, con las consecuencias procesales que de una u otra se deriven. Ahora el estar habilitado para dar respuesta a la demanda le posibilita coadyuvar la defensa de la parte que lo llama y “debatir la existencia, extinción o vigencia de la relación sustancial” que soporta su convocatoria a juicio...

[66001310500320180053203 - Llamamiento en garantía - Requisitos - Facultades del llamado - Contestar](#)

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / SENTENCIA JUDICIAL / REQUISITOS Y TRÁMITE

De conformidad con los artículos 305 y 306 del C.G.P. aplicables por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada se podrá adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral, con el objeto de exigir su cumplimiento. En ese sentido, prevén las mencionadas normas que, para librarse el mandamiento de pago, es preciso que las pretensiones del proceso ejecutivo sean concordantes con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia condenatoria del ordinario laboral.

[66001310500320200027002 - Proceso ejecutivo - La sentencia judicial como título - Requisitos - Tramite](#)

COMPETENCIA / FACTOR TERRITORIAL / ÚLTIMO LUGAR DEL SERVICIO

Según el contenido del artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo el factor objetivo del lugar como determinador de la competencia, en esta especialidad se tienen dos determinantes para atribuir competencia: El último lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandado, a elección del promotor de la acción. No obstante esa regulación, la Sala de Casación Laboral al resolver conflictos de competencias suscitados en torno al factor territorial, ha indicado de manera reiterada que una vez el juzgado asume el conocimiento del asunto, no puede posteriormente declarar su incompetencia, a menos que las partes formulen la excepción de falta de competencia.

PERPETUATIO JURISDICTIONIS / FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

... en providencia AL 2171 de fecha 17 de abril de 2024, dentro del radicado No 101121 con ponencia de la Magistrada Marjorie Zúñiga Romero, la Sala indicó: “La Sala en reiterados pronunciamientos ha indicado que cuando el juez asume el proceso, no puede apartarse de su conocimiento, lo que tan solo es posible cuando el interesado en la oportunidad procesal oportuna, formula el medio exceptivo previo (CSJ AL2301-2023).” (...) Pero además de la normatividad considerada por el Superior, también es del caso tener presente que el artículo 139 ibídem prevé que “El Juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional”.

[66170310500120240002001 - Competencia - Factor territorial - Ultimo lugar del servicio - Fundamento](#)

AGENCIAS EN DERECHO / TASACIÓN

Frente a la tasación de las agencias en derecho, el doctrinante Azula Camacho ha referido: “Para determinar el monto de las agencias en derecho, el artículo 366 (inc. 4º) del Código General del Proceso recogió lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 393 del de Procedimiento Civil, en el sentido de aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si las tarifas fijan un mínimo y un máximo, el juez debe considerar esos criterios, pero, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada y la cuantía del proceso.”

TARIFAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / MÁXIMAS Y MÍNIMAS

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

REGULACIÓN ACUERDO 1887-2003 / EN MATERIA LABORAL / FACTORES

Ahora, como quiera que el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 empezó a regir para los procesos iniciados a partir de su publicación (5 de agosto de 2016), no es aplicable al asunto de marras, iniciado el 05 de marzo de 2012, por lo que la tasación de agencias en derecho se guía por la regulación anterior, esto es, el Acuerdo 1887 de 2003, el cual las define, en su artículo 2º, como “la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa...” Además, en el artículo 3º, dentro de los criterios que debe atender el funcionario o funcionaria judicial para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos, se encuentra la naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, así como la cuantía de la pretensión, entre otros, debiendo aplicar las tarifas por porcentaje inversamente proporcional al valor de las pretensiones.

ESTIMACIÓN AGENCIAS EN DERECHO / PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Asimismo, con relación a las decisiones proferidas en la especialidad laboral -a favor del trabajador-, en el artículo 6º, capítulo II, numeral 2.1.1., dispuso que son “Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. (...)” Por otra parte, en lo referente a las agencias correspondientes en segunda instancia, la misma norma señaló que serán “Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto...” Finalmente, dispone el párrafo de la norma en comento que “Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

[66001310500320140045502 - Agencias en derecho - Tasacion - Acuerdo 1887-03 - Maximas y minimas](#)

AGENCIAS EN DERECHO / TASACIÓN

Frente a la tasación de las agencias en derecho, el doctrinante Azula Camacho ha referido: “Para determinar el monto de las agencias en derecho, el artículo 366 (inc. 4º) del Código General del Proceso recogió lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 393 del de Procedimiento Civil, en el sentido de aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si las tarifas fijan un mínimo y un máximo, el juez debe considerar esos criterios, pero, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada y la cuantía del proceso.”

ACUERDO PSAA16-10554 DE 2016 / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, según el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, para fijar las agencias en derecho se debe tener en cuenta: a) El tipo de proceso, precisando en su artículo 5.1 que, en los procesos declarativos de primera instancia, de menor cuantía, las agencias en derechos se establecerán en primera instancia entre el 4% y el 10% de lo pedido, mientras que cuando sea de mayor cuantía el porcentaje oscilará entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

[66001310500420190029902 - Agencias en derecho - Tasacion - Tarifas CS de la J - Acuerdo 10554-2016](#)

PRUEBAS / FACULTAD OFICIOSA DEL JUEZ / EN AMBAS INSTANCIAS

Puesto que la finalidad primordial de las leyes laborales es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores..., tal propósito demanda de los actores y árbitros de dichas relaciones, en este caso del juez laboral: 1) que impida la adopción de veredictos injustos, 2) que procure el esclarecimiento de los hechos alegados, 3) que garantice la especial protección del trabajo, en la forma prevista en la constitución nacional y las leyes (Art. 9 ídem) y 4) que impida el desconocimiento de los derechos mínimos y garantías consagradas en favor de los trabajadores (Art. 13 íbidem). Para realización de la justicia, el juez laboral está investido de la potestad de ordenar todas las pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, facultad que se extiende también al juez de 2ª instancia.

PRUEBAS DE OFICIO / OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL / DERECHO DE LAS PARTES

Tanto el artículo 54 como el 83 del C. de P.L. establecen una facultad-deber del juez o jueza laboral cuando la necesidad de esclarecer los hechos del proceso amerite el decreto de pruebas de oficio. Por lo tanto, no es discrecional del juez o jueza decretar pruebas de oficio sino una obligación constitucional. En efecto, el artículo 29 de la Constitución establece que es un derecho de las partes, como algo consustancial al derecho de defensa, el que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos de acuerdo a los arts. 2 y 228 de la Carta, tal como lo pregonó la Corte Constitucional en la citada Sentencia C-1270 de 2000.

SALVAMENTO DE VOTO / OPORTUNIDADES PROBATORIAS

Dentro de esa función que garantiza la igualdad real y material de las partes en el proceso y la economía procesal impone al juez la obligación de proferir su decisión analizando todas las pruebas allegadas en tiempo –artículo 60 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social–, lo que indica que deben respetarse las oportunidades previstas por el legislador para solicitar, decretar y practicar pruebas. Es así entonces que, en términos generales, en esta especialidad son dos las oportunidades de las que disponen las partes para solicitar pruebas, siendo estas, para la parte actora la demanda y su reforma y para la parte demandada, el término del cual disponen para dar respuesta a éstas, conforme lo consagra los artículos 25, 28 y 31 del Código General de Proceso.

[66170310500120210034301 - Pruebas - Facultad oficiosa del juez - En ambas instancias - Oblig. constit.](#)

PROCESO ORDINARIO / CONTROL DE LEGALIDAD / FINALIDAD

El artículo 29 de la C.N. establece el principio de legalidad para garantizar el debido proceso en todas las actuaciones judiciales, de ahí que el C.G.P. otorga al juzgador una herramienta para sanear cualquier vicio que se haya manifestado en el trámite procesal y que tenga tal entidad como para impedir la continuidad del proceso. Así el numeral 12º del artículo 42 establece que es deber del juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal cada vez que se agote una etapa del proceso.

COMPETENCIA / JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

... el numeral 1º del artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por la Ley 1564 de 2012 atribuyó de manera general a la Jurisdicción Ordinaria Laboral la competencia para conocer de los asuntos relativos a los conflictos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo. Por el contrario, y de manera especial el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1473 de 2011 definió la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública...

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES / VÍNCULOS LABORALES OCULTOS CON EL ESTADO / MUNICIPIO DE PEREIRA / RESUELVE LA CC

Con ocasión al artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 los conflictos de competencia entre jurisdicciones diferentes que eran dirimidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura pasaron a ser resueltos por la Corte Constitucional. Corporación que sentó como tesis que corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa conocer de las controversias en las que se discuten vínculos laborales ocultos bajo contratos de prestación de servicios celebrados con el Estado... concluyó la Corte que en el asunto analizado en el que se demandó al Municipio de Pereira en el que se pretendía la aplicación del principio de la primacía de la realidad y en consecuencia la declaración de una relación laboral y pago de acreencias laborales debía ser conocida por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues allí el medio de vinculación estuvo precedido por contratos de prestación de servicios.

[66001310500420210005101 - Ordinario - Control de legalidad - Competencia jurisd. ordinaria y activa.](#)

DECLARACIÓN DE PARTE / SOLICITUD / POR LA PARTE CONTRARIA

El artículo 169 del C.G.P. establece que el juez para decretar la prueba pedida oportunamente debe emprender el estudio de los requisitos intrínsecos de la misma, esto es, que la prueba resulte útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, es decir, que resulte eficaz en su propósito. Los elementos configurativos de tal eficacia son: la pertinencia, conducencia, utilidad y no estar prohibida por la ley. (...) esta Corporación... en decisión del 04/07/2018, radicado al número 001-2017-00062-01..., explicó que la declaración de parte según la doctrina nacional corresponde a la manifestación espontánea o provocada de

las partes en diferentes oportunidades procesales como son “la narración expresada en la demanda y en la respectiva contestación, lo mismo que en la formulación de excepciones y en la respuesta a éstas, en el acto con el que se promueve un incidente y en el pronunciamiento del adversario respecto a él ...” según la jurisprudencia anunciada... la declaración de parte no es “la posibilidad que tiene los contendores de solicitar su propio testimonio, sino que la misma consiste en la manifestación que provenga de las partes en cualquier etapa procesal, bien sea de manera espontánea o provocada debe ser valorada por los operadores judiciales, con independencia de que produzca o no la confesión...

[66001310500420220044101 - Declaracion de parte - Solicitud por la parte contraria - Requisitos pruebas](#)

COSA JUZGADA / ELEMENTOS / FINALIDAD

El artículo 303 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. dispone para la configuración de la res iudicata cuatro elementos concomitantes entre sí, esto es, i) decisión judicial anterior en firme, ii) identidad jurídica de las partes, iii) identidad de objeto y, por último, iv) identidad de causa; elementos que al concurrir impiden al juez de la segunda causa resolver el asunto puesto bajo su conocimiento, todo ello porque las sentencias judiciales se caracterizan por ser inmutables...

TRANSACCIÓN / ALCANCES / GENERA COSA JUZGADA / EXCEPCIONES

El artículo 2469 del C.C. dispone que la transacción es un contrato a través del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, es por ello que en manera alguna podrá configurar una transacción aquel acto a través del cual una parte renuncia a un derecho que no se disputa. Ahora bien, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dado el alcance respectivo de este contrato en materia laboral para enseñar que en el mismo se pone fin a un litigio, pero luego de realizar concesiones mutuas y recíprocas entre los contrayentes... Por último, retomando la codificación civil, de conformidad con el artículo 2483 la transacción produce efecto de cosa juzgada, a menos que se impetre ante la jurisdicción una declaración de nulidad o rescisión, ya sea por error en el objeto transigido – art. 2480 c.c. –, error en la persona – art. 2479 c.c. ...

DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES / DEFINICIÓN / DERECHOS CONVENCIONALES

Frente a los derechos inciertos y discutibles la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los mismos se revelan cuando “se requiere de un análisis judicial para su declaratoria, toda vez que no hay plena certeza sobre la configuración de las condiciones o supuestos fácticos que causan la exigibilidad de lo implorado”... Concretamente, frente a los derechos consagrados en un acuerdo convencional, en principio podría concluirse que, al tenor de los artículos 13 y 14 del C.S.T., únicamente los derechos y prerrogativas contenidos en las disposiciones legales que regulan el trabajo humano serían irrenunciables; lo cierto es que tal garantía también puede extenderse a beneficios contenidos en una fuente distinta a la ley, como son las convenciones colectivas...

[66001310500420230016601 - Cosa juzgada - Requisitos - Transaccion - Derechos ciertos e indiscutibles](#)

DECRETO DE PRUEBAS / REQUISITOS / EFICACIA / PERTINENCIA

El artículo 169 del C.G.P. establece que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; pero, el artículo 168 ibídem le concede al juez la posibilidad de rechazar in limine las legalmente prohibidas, ineficaces, que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. (...) Entonces, el juez, como director del proceso, puede prescindir de un medio si la veracidad del hecho puede derivarse de otros elementos recaudados ya en el proceso, o son irrelevantes para descubrir el asunto controvertido, pues en tales casos, la prueba relegada sería innecesaria, con lo cual su eventual decreto impactaría contra la necesidad de la prueba y la economía procesal. En cuanto a la pertinencia la doctrina ha enseñado que consiste en “(...) el hecho que se pretende demostrar tenga relación con los que configuran la controversia. Es impertinente, por tanto, la prueba que tiende a demostrar un hecho ajeno al debate existente entre las partes”.

[66001310500520190020001 - Decreto de pruebas - Requisitos esenciales - Eficacia - Pertinencia - Utilidad](#)

DECRETO DE PRUEBAS / REQUISITOS / EFICACIA / PERTINENCIA / EXHIBICIÓN DOCUMENTOS

El artículo 169 del C.G.P. establece que el juez para decretar la prueba pedida oportunamente debe emprender el estudio de los requisitos intrínsecos de la misma, esto es, que la prueba resulte útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, es decir, que resulte eficaz en su propósito. Los elementos configurativos de tal eficacia son: la pertinencia, conducencia, utilidad y no estar prohibida por la ley. Así mismo, deberá verificar si satisface los presupuestos dispuestos en la norma adjetiva para pedir cada medio probatorio en particular. (...) tal como ya lo ha decantado esta Colegiatura en... decisión del 20/05/2024 rad. 001-2019-00321-01... “En orden a resolver los citados dilemas, lo primero que debe advertir la Colegiatura es que el artículo 31 de la codificación procesal del trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dispone en el numeral segundo del parágrafo 1), que el demandado deberá acompañar con el escrito de contestación “las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”. A su vez, como medio probatorio autónomo, el artículo 265 del C.G.P..., define la exhibición como la posibilidad de llevar al conocimiento del juez “documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero”.

[66170310500120220008501 - Decreto pruebas - Requisitos - Pertinencia - Eficacia - Exhibición documentos](#)

SENTENCIAS CONTRATOS

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / POR DISCAPACIDAD / EFECTOS

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que “(...) en ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo” (...) Frente al tema, la Corte Constitucional plantea que dicha garantía cubre a aquéllos trabajadores que padezcan algún tipo de problema grave en su estado de salud, de manera que les impida el desempeño normal de sus funciones; situación que lleva a que su desvinculación se califique como un acto discriminatorio, casos en que procede única y exclusivamente el reintegro laboral...

EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / NATURALEZA Y ALCANCES / CSJ

Por su parte, la Sala de Casación Laboral, en la sentencia SL-10538-2016, planteó que no es cualquier discapacidad la cobijada por el fuero, por cuanto solo son sujetos de la garantía las personas que acrediten al menos una “limitación moderada”, en los términos al Decreto 2463 de 2001... La sentencia SL2586-2020 estableció que el informe pericial no es prueba definitiva de la discapacidad, pues se puede acudir a cualquier otro medio de prueba, en base al principio de la libertad probatoria y de formación de la convicción. Recientemente, con la Sentencia SL1152-2023..., la Corte modificó su postura y concluyó que... para la aplicación del fuero a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad, es necesario que concurre: i) La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo...; ii) La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico...; iii) Que esos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso.

[66001310500320210022101 - Estabilidad laboral reforzada - Discapacidad - Efectos - Naturaleza y alcances](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Para determinar la existencia de un vínculo laboral, ha de decirse que, se deben observar los elementos que estructuran el contrato de trabajo, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y salario (artículo 23 C.S.T.). Aquí, tiene suma importancia el hecho que, de encontrarse suficientemente acreditado el primero de los elementos (prestación personal del servicio), se entiende que la relación convenida está regulada por las normas del C.S.T., gracias a la presunción consagrada en el artículo 24 ibídem, a menos que, el sujeto pasivo desvirtúe el elemento de subordinación o dependencia mediante la demostración de otro patrón de comportamiento contractual... Por ello, de presentarse la presunción a favor de la actora, por contraste, genera una inversión de la carga probatoria a cargo del presunto empleador, consistente en la obligación de desvirtuar la subordinación...

SUBORDINACIÓN / DEFINICIÓN / PRINCIPIO PRIMACÍA DE LA REALIDAD

... la subordinación, atendiendo la definición contenida en el literal b del canon 23 del Estatuto del Trabajo, recae en la facultad del empleador, de poderle exigir al trabajador, el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, por todo el tiempo de duración del contrato... Estos elementos, reunidos en cualquier circunstancia, dan cuenta de la existencia de un contrato de trabajo, sin importar la denominación que se le dé al mismo, las condiciones particulares del patrono, la modalidad de la labor... o cualquier otra circunstancia, en virtud del principio de primacía de la realidad (art. 3º ibídem y art. 53 C.P.).

[66001310500320220009601 - Contrato de trabajo - Art. 24 CST - Inversion carga probatoria - Subordinacion](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA / PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Conforme a lo previsto en nuestra legislación, se presume que existe un contrato de trabajo entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha. Desvirtuar dicha presunción es tarea de quien se beneficia del servicio, y para ello debe aportar los medios de convicción suficientes e idóneos para acreditar que el vínculo se dio de manera autónoma e independiente, en desarrollo de un régimen negocial diferente al laboral [SL1507/2022]. En palabras de la Corte, “en incontables oportunidades, por ejemplo, en fallo CSJ SL4176-2021, esta Corte ha adoctrinado que el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades adoptadas por los contratantes es considerado eje esencial del ordenamiento jurídico constitucional y laboral...”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / DEBATE CON ENTIDADES PÚBLICAS / COMPETENTE JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

... conforme a la posición fijada por la Sala mayoritaria, la cual se finca en los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, se contrae en plantear que, en aquéllos asuntos donde el objeto de la controversia es el reconocimiento del vínculo laboral y el pago de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado, la autoridad judicial competente para validar si la labor contratada bajo “contratos de prestación de servicios” en realidad corresponden a contratos de trabajo, es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SUSTITUCIÓN PATRONAL / DEFINICIÓN / REQUISITOS

... el artículo 67 del CST define la sustitución patronal como “todo cambio de un patrono por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios”. Frente al tema, la Sala de Casación Laboral ha enseñado que, para se dé la sucesión de empresarios, es necesario que converjan unos requisitos...: “(i) un cambio en la titularidad de la organización productiva por cualquier causa, como compraventa, arrendamiento o traspaso del negocio a cualquier título, u operaciones de reorganización empresarial..., en virtud de las cuales un empresario subroga a otro en su posición empleadora, y (ii) la identidad de establecimiento o subsistencia de la empresa, entendida como un conjunto de medios organizados... para llevar a cabo una actividad económica...”

[66001310500420180018702 - Contrato de trabajo - Prestacion de serv. - Primacia realidad - Sustitucion patronal](#)

CULPA PATRONAL / REGULACIÓN LEGAL / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... la culpa del empleador se encuentra regulada en el Artículo 216 del C. S. del T. que en su tenor literal reza: “Cuando exista culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o en la enfermedad laboral, está obligado a la indemnización

total y ordinaria por perjuicios...”. Al respecto, resulta imperativo destacar que, en materia de cargas probatorias, la Corte Suprema de Justicia..., señaló: “No basta entonces con sólo plantear el incumplimiento del empleador en las obligaciones de cuidado y protección a favor del trabajador, comoquiera que la indemnización plena de perjuicios reglada por el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, «[...] no es una especie de responsabilidad objetiva como la del sistema de riesgos laborales, para que opere la inversión de la carga de la prueba que se reclama» en razón a que debe estar acreditado el accidente y las circunstancias en las que ha tenido ocurrencia...”

[66001310500520200001701 - Culpa patronal - Regulacion legal - Carga probatoria demandante - Art. 216 CST](#)

PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / INCIDENCIA

El artículo 151 del C.P.T y de la S.S. determina que las acciones de las leyes sociales prescribirán en tres años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, y a continuación establece que el simple reclamo escrito del trabajador interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual. Ahora bien, el artículo 6º de ese mismo cuerpo normativo establece que las acciones contenciosas en contra de alguna entidad de la Administración Pública sólo podrán iniciarse cuando se agote la reclamación administrativa y que mientras esté pendiente dicho agotamiento, el término de prescripción de la respectiva acción se suspende. Frente a esta última norma, la Corte Constitucional en sentencia C-792 de 20 de septiembre de 2006..., determinó cual era el alcance que tenía el agotamiento de la reclamación administrativa y en consecuencia hasta cuando se extendía la suspensión del término de prescripción; disponiendo entonces que dicha reclamación, realizada ante cualquier entidad de la administración pública queda agotada en dos eventos a discreción del solicitante así: i) Cuando la administración resuelva de fondo la petición y quede debidamente notificada..., o ii) Cuando transcurrido un mes contado a partir de la reclamación, la administración no ha dado respuesta de fondo y el administrado decide iniciar la correspondiente acción ante la jurisdicción laboral...

[66001310500420200020501 - Respons. solidaria - Prescripción - Terminó - Reclamación activa - Efectos](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO PRIMACÍA DE LA REALIDAD / REQUISITOS

Con ocasión de la aplicación directa del artículo 53 de la Carta Fundamental, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores, así como a la necesidad de garantizar los derechos de aquellos, sin que puedan verse afectados o desmejorados en sus condiciones por las simples formalidades o por contratos escritos que desdichan de la realidad (ver, entre otras, la sentencia C-665/98). La legislación laboral, en consonancia con el aludido principio constitucional, perfija la existencia de un verdadero contrato laboral cuando se constate la concurrencia de sus tres elementos constitutivos y consustanciales, cuales son: i) la actividad personal del trabajador; ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador iii) un salario como retribución del servicio.

TRABAJADORES OFICIALES / VINCULACIÓN / CRITERIOS PARA DEFINIRLOS

Las entidades públicas son verdaderas empleadoras en dos casos claros y de antaño definidos por la constitución y las leyes, son ellos: 1) en vigencia de una relación laboral de orden legal y reglamentario (empleados públicos), 2) en virtud de la suscripción de un contrato de trabajo oficial (trabajadores oficiales). (...) A la luz del Decreto 3135 de 1968 y de la Ley 11 de 1986... para establecer la condición de trabajador oficial se utilizan dos criterios: el orgánico, (que mira a la entidad) que consiste en definir como trabajadores oficiales a quienes prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier nivel... y, de otra parte, el funcional (que pone la mirada en las funciones) y que otorga esa condición a quienes en los establecimientos públicos... y sus equivalentes en el ámbito territorial o distrital ejecutan labores relacionadas con la construcción y sostenimiento de obras públicas...

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO / EXTENSIÓN DE BENEFICIOS / REQUISITOS

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T., cuando en la Convención Colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extenderán a todos los trabajadores de la misma, independientemente de si estos están o no sindicalizados. Cabe agregar que en aquellos eventos en que el empleador (empresa) sea una entidad pública o un organismo del Estado,

para verificar el cumplimiento del requisito de orden cuantitativo que permite establecer la calidad mayoritaria de un sindicato, únicamente se contabilizará el número de servidores públicos vinculados a la administración mediante contrato de trabajo, es decir, solo aquellos que tenga una relación contractual con la administración, en la medida que los demás servidores... sostienen una relación legal y reglamentaria con el Estado...

SALVAMENTO DE VOTO / COMPETENCIA / JURISDICCIÓN CONTENCIOSA / EXTENSIÓN BENEFICIOS / NÚMERO DE TRABAJADORES

... siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, hace más de un año que el asunto debió ser remitido a su juez natural -el contencioso administrativo-, pero como así no se hizo, se profieren en esta jurisdicción condenas que, a mi juicio, no corresponden a nuestro ordenamiento jurídico, como lo son las del reconocimiento y pago de derechos convencionales y, sobre todo, la sanción moratoria con carácter indefinido en el tiempo, causando con ello grave detrimento patrimonial a la entidad pública demandada cuyo patrimonio -para su funcionamiento- es de toda la colectividad. (...) La norma en su redacción señala que para que la convención se extienda a los trabajadores de la misma -estén o no sindicalizados- se requiere que el sindicato que la suscribe agrupe a más de la tercera parte "del total de los trabajadores de la empresa". De allí que, para determinar la posibilidad de extender los beneficios convencionales en los casos de entidades públicas, lo primero que se debe establecer es ¿a quienes hace referencia la frase "del total de trabajadores de la empresa"? porque en principio se podría decir, por la palabra "trabajador" que se usa, que se refiere al número de "trabajadores oficiales", pero una lectura sistemática del código da cuenta de lo contrario.

[66001310500220190043601 - Contrato de trabajo - Primacia de la realidad - Requisitos - Trabaj. oficiales](#)

CONTRATO DE TRABAJO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / ART. 34 CST / REQUISITOS

A propósito del concepto de solidaridad en materia laboral, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 35864 del 1° de marzo de 2011..., realizó las siguientes consideraciones que ofrecen claridad y precisión sobre la materia...: "(...) lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que, si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores". (...) Por demás, para que la solidaridad opere... se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico.

SOLIDARIDAD / ARTÍCULO 34 CST / ENTRE EPS E IPS

Por último, es del caso precisar que la solidaridad prevista en el artículo 34 del C.S.T. también aplica en aquellos eventos en que el contratista independiente sea una IPS y el beneficiario o dueño de la obra sea una EPS, tal como lo recordó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1498-2023, donde señaló: "Aunque es cierto que la responsabilidad de las EPS no es otra que la de llevar a cabo las afiliaciones de las personas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ello no significa que la prestación de estos servicios sea una actividad que les resulte extraña, pues a la luz de la preceptiva citada, evidentemente le asiste el interés y la obligación de garantizarlos a sus afiliados.

[66001310500520200022701 - Contrato trabajo - Responsabilidad solidaria - Art. 34 CST - Entre EPS e IPS](#)

CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / BUENA FE / CRISIS ECONÓMICA

Prevé el artículo 65 del CST que, si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo hasta tanto se verifique el pago, tratándose de empleados que devenguen como contraprestación una suma igual al salario mínimo legal mensual vigente. Con todo, se sabe que esta sanción no procede automáticamente con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado de buena fe, entendida como la convicción de obrar con lealtad y honradez respecto del trabajador. (...) De otra parte, la jurisprudencia ha sido consistente en señalar que, por regla general, la crisis

económica del empleador no justifica el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales debidas al trabajador al término del vínculo laboral...

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LTDA. / SOLIDARIDAD DE LOS SOCIOS / REQUISITOS

... el artículo 36 del C.S.T reza: "Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión." (...) el máximo órgano de cierre de la justicia ordinaria, en la sentencia CSJ Rad. 29522 del 22 de julio de 2009, adoctrinó: "se trata de una responsabilidad solidaria adicional de los socios, que garantiza a los acreedores laborales, la existencia del fondo social para la satisfacción de sus acreencias; en lo que respecta a esta clase de créditos, la sociedad de responsabilidad limitada se comporta como una sociedad colectiva, en donde los socios responden solidariamente pero no ilimitadamente..." Con base en esos argumentos, la Corte Suprema de Justicia ha fulminado condena en los términos del artículo 36 del C.S.T. con la simple demostración de la calidad de socio y, respetando la salvedad dispuesta en la norma, esto es, solo hasta el límite del importe social, sin más aditamentos o prescindiendo de los presupuestos echados de menos por el recurrente.

SOLIDARIDAD / ENTRE CONTRATISTA Y DUEÑO DE LA OBRA / REGULACIÓN LEGAL

Es necesario precisar que, en principio o como regla general, quien ejecuta una obra o contrata la prestación de un servicio a favor de un tercero, bajo su responsabilidad, con la dirección técnica de la misma y por precio único, es un verdadero empleador, y por ende asume el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que vincula o contrata. Sin embargo, cuando una empresa decide contratar la ejecución de una obra con un tercero (contratista) y esta obra no es extraña a las actividades normales de su empresa, sino inherente o conexas a las mismas, la empresa contratante ha de responder solidariamente con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores...

[66001310500520210040001 - Contrato de trabajo - Indemnizacion moratoria - Crisis economica - Soc. Ltda](#)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / REGLAS DEL MANDATO

... esta Corporación ha sostenido que los servicios prestados por quienes ejercen profesiones liberales, como la abogacía, se rigen por las reglas del mandato, por así preverlo el artículo 2144 del Código Civil, consecuencia de lo cual, las condiciones acordadas entre mandante y mandatario en materia remunerativa no pueden ser desconocidas por la jurisdicción laboral. Igualmente ha establecido que, a falta de convenio, su tasación deberá ser fijada por la justicia laboral, teniendo en cuenta elementos tales como "la naturaleza de la gestión, cantidad, calidad e intensidad de la misma".

REMUNERACIÓN / CUOTA LITIS / DEFINICIÓN

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia ha asentado que la expresión de voluntad frente a los honorarios en el contrato de mandato puede manifestarse de varias maneras, así: "inicialmente, las partes pueden pactar una remuneración fija o un valor determinado por la gestión judicial o extrajudicial; también pueden acordar el reconocimiento de una cuota litis, recibiendo como posibles honorarios una parte de las utilidades que se obtengan y, a su vez, pueden convenir una forma de remuneración aleatoria sujeta a la consecución de un resultado o una gestión específica... cuando el mandato, y particularmente la cuota litis, se pacta por escrito, las partes tienen un amplio margen configurativo, como expresión de la autonomía negocial, para convenir no solo los aspectos vinculados a la fórmula remuneratoria sino también a materias más precisas como sustituciones, revocaciones, renunciaciones, indemnizaciones o sanciones por incumplimiento y demás..."

[66001310500520220014501 - Contrato prestacion de serv. - Reglas del mandato - Remuneracion cuota litis](#)

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES / PRESUPUESTOS / CONDICIONES

La Ley 50 de 1990 en su artículo 71 y siguientes consagra la figura de la empresa de servicios temporales, como aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades; asimismo establece que la labor es efectuada por una persona natural a quien contrata directamente, razón por la cual la empresa de servicios temporales adquiere el carácter de empleadora, y quien contrata los servicios de las

EST, el de usuaria. (...) el artículo 77 ibídem dispone que los usuarios solo pueden contratar con la empresa de servicios temporales cuando (i) se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias...; (ii) se requiera reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad; y (iii) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías..., por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

CONTRATO POR OBRA O LABOR DETERMINADA / REQUISITOS / IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

La jurisprudencia ha enseñado en torno a este tipo de duración del contrato que lo que evidencia su existencia es precisamente que la actividad contratada se dirige a la consecución de un determinado resultado. En consecuencia, para este tipo de contratación, aunque no puede determinarse una fecha de finalización, lo cierto es que esta se somete a la ejecución de determinadas actividades, o en voces de la alta corte: “La condición resolutoria debe aparecer clara y precisa pues, de no, puede entenderse pactado a término indefinido...”

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO / CAUSALES / FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO / CARGA PROBATORIA

Conforme al artículo 51 del C.S.T. el contrato de trabajo podrá suspenderse por “fuerza mayor o caso fortuito” que temporalmente impida su ejecución. Ahora bien, de manera concreta frente a la fuerza mayor y el caso fortuito la doctrina ha enseñado que para que un hecho se presente como liberatorio de la responsabilidad se deben acreditar los siguientes presupuestos... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL3478-2017 enseñó que para suspender un contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor no bastaba con anunciar el acaecimiento del suceso imprevisible, sino que era necesario acreditar que por la ocurrencia de tal suceso es que el contrato de trabajo no se pudo ejecutar...

[66001310500220210021402 - EST - Presupuestos - Condiciones - Cont. por obra o labor - Identificación](#)

CONTRATO DE TRABAJO / EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES / IMPORTANCIA DEL SALARIO

La naturaleza jurídica de la relación contractual en la especialidad laboral supone un desequilibrio innato entre el empleador y el trabajador, en la medida que el primero sufre sus necesidades a partir de la fuerza laboral que le presta el segundo, y por ello, el último se encuentra sujeto a las disposiciones del primero. Es por ello que, la justicia laboral en la búsqueda del equilibrio social – art. 1 C.S.T. – impone una protección a los derechos mínimos y garantías de los trabajadores frente a quien disfrutó de su fuerza de trabajo... Normativa que evidencia el carácter vital del salario pactado, así como las acreencias laborales que se desprenden de la prestación personal del servicio y de ahí se advierte la condición fundamental para satisfacer las necesidades de manutención del trabajador y su familia...

INDEMNIZACIONES Y SANCIONES / EXONERACIÓN / LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LA EMPRESA

Si bien entre los elementos constitutivos de los eximentes de responsabilidad contractual se encuentra la fuerza mayor o el caso fortuito – art. 64 del C.C. –, lo cierto es que para su configuración se requiere un imprevisto imposible de resistir, y la norma ejemplifica eventos ajenos a la participación de la voluntad humana como un naufragio, terremoto, o aquellos ajenos a la previsibilidad de los actos de los contrarios... Por su parte, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL2833-2017 determinó que, de someterse al empleador a una liquidación forzosa, entonces sus directivos carecerían de la facultad para disponer de los dineros y por ello, podría exonerarse al empleador por el no pago de las acreencias laborales...

[66001310500220210032101 - Contrato de trabajo - Equilibrio entre las partes - Salario - Indemnizaciones](#)

CONTRATO DE TRABAJO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DUEÑO DE LA OBRA / PRESUPUESTOS

El C.S.T. en su artículo 34 reglamenta la figura del contratista independiente, que es aquel que contrata la ejecución de una obra o la prestación de servicios para un tercero, constituyéndose como verdadero empleador y, por lo tanto; quien asume todos los riesgos. (...) la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5033-2020 enseñó que la procedencia del artículo 34 del C.S.T. también ocurre cuando el contratista y sus trabajadores ejecutan actividades conexas o complementarias a las propias y ordinarias del contratante, e incluso

cuando las actividades no son permanentes, pero sí tienen el propósito de que el contratante cumpla con su objeto social. Y, en otra oportunidad dijo que “para su determinación puede tenerse en cuenta no sólo el objeto social del contratista y del beneficiario, sino también las características de la actividad desarrollada por el trabajador”.

CONTRATO DE SEGUROS / COBERTURA / INDEMNIZACIONES / CLAUSULADO GENERAL

Los contratos de seguro se rigen por las cláusulas que las mismas partes pacten, en las que se definan el riesgo asegurable, las exclusiones y demás aspectos propios de este tipo de contratos. (...) la Corte Suprema de Justicia al analizar un asunto de contornos similares al de ahora en decisión SL983-2024, en el que se reclamaba el amparo por la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. y de la sanción por no consignación de cesantías en un fondo del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, que no aparecía en la carátula de la póliza, determinó que: “(...) obligaciones que si bien no aparecen especificadas en la carátula de la misma... sí fueron discriminadas en su clausulado (...) sin que sea de recibo que tales amparos no estaban señalados en la carátula, pues esta, se insiste, debe leerse en estricta armonía al clausulado de dicho contrato, donde sí se especificó tal cobertura”.

[66001310500420230013501 - Contrato de trabajo - Reponsabilidad solidaria dueño de la obra - Requisitos](#)

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

TRASLADO DE RÉGIMEN

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INEFICACIA / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Cuando se busca judicialmente la ineficacia del traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), es crucial considerar que la ley asigna a las AFP el deber de informar a quienes se afilien a ellas. Las AFP deben proporcionar toda la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, desde la afiliación hasta las condiciones para el disfrute pensional. (...) Solo así, la decisión de pertenecer al RPM o al RAIS sería libre y voluntaria, pues si el afiliado desconoce las características del régimen al cual se afilió o se trasladó, no se puede argüir que la decisión fue plenamente consciente y, por tanto, bajo un consentimiento informado.

INCUMPLIMIENTO DE DICHO DEBER / INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La Sala de Casación Laboral ha reiterado que la transgresión del deber de información en el traslado de régimen pensional debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia, y no bajo el régimen de las nulidades regulado por el Código Civil. Esto se debe a que, al violarse el derecho a que el cambio de régimen pensional sea libre y voluntario, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 es la ineficacia de la afiliación. (...) Sin embargo, en aquellos eventos donde se arguye la falta de información al momento del traslado buscando la ineficacia, ésta figura solo aplica a los afiliados y no a personas que ya disfrutaban de la pensión otorgada por el RAIS (SL373/2021), pues dicha calidad es una situación jurídica consolidada o un hecho consumado que no se puede revertir sin afectar «a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas...»

CARGA PROBATORIA / CRITERIO DE LA CSJ / LA DEBE ASUMIR LA AFP / INVERSIÓN DE DICHA CARGA

La Sala de Casación Laboral en pronunciamientos reiterados menciona que... siempre que se alegue que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información. Esta regla se enunció por primera vez en la Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008, en la que se advirtió: «[e]n estas condiciones el engaño no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda

el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera, la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada». (...)

CARGA PROBATORIA / MODULACIÓN POR LA CC / JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO

Dicha línea de pensamiento, la Corte Constitucional en la sentencia SU107-2024, la encontró desproporcionada en materia probatoria y violatoria del debido proceso porque no era dable imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes, como tampoco despojar al juez de su papel de director del proceso... Fue por lo anterior, que la Corte en la citada sentencia SU-107 de 2024, con el objetivo de modular o flexibilizar dicho precedente y otorgando un efecto inter pares y de inmediato cumplimiento, dispuso unas reglas aplicables a todas las demandas en curso... En este sentido, ordenó que, en dichos casos, deben considerarse las reglas contenidas en la Constitución, el CPTSS y el CGP, relacionadas con el debido proceso, lo que implica que el juez debe actuar como director del proceso, con la autonomía e independencia que le son propios, y dentro de sus muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda...

INEFICACIA DEL TRASLADO / CONSECUENCIAS / DEVOLUCIÓN DE APORTES, GASTOS, ETC.

... la Sala de Casación Laboral, tiene como línea jurisprudencial que, de declararse la ineficacia, la AFP debe devolver los gastos de administración, comisiones y cuotas de garantía de pensión mínima, al considerar que la consecuencia de la declaración de ineficacia del traslado es que la afiliación se retrotrae al estado en que se encontraba, lo que implica que los fondos privados deben devolver todos los valores recibidos con motivo de la afiliación... Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 de 2024, también moduló tal aspecto, señalando que, materialmente, a pesar de que se declare la ineficacia del traslado, no era posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de trasladar el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima.

[66001310500420230025201 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta "desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009", añadiendo que "La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes..."

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Así las cosas, en atención a lo determinado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la referida sentencia SU107-2024, a la que le otorgó efectos inter pares y de inmediato cumplimiento para todos los procesos que se están adelantando actualmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en materia de ineficacia de traslado entre regímenes pensionales, esta Sala de Decisión procederá a dar cumplimiento inmediato al precedente definido por la Corte Constitucional en materia probatoria en este tipo de asuntos...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL / REGLA DE DECISIÓN

... la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó como regla de decisión, la concerniente a que "(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada..."

[66001310500120210044701 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

[66001310500220220006501 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

[66001310500220220021701 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria](#)

RÉGIMEN PENSIONAL / TRASLADO / DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO

De conformidad con las disposiciones del Decreto 720 de 1994, si las administradoras de fondos de pensiones privados incurren en engaños o malas asesorías para lograr la afiliación de personas que estaban en el RPMPD, son ellas las que deben asumir las consecuencias económicas indemnizatorias por el perjuicio que eventualmente hayan causado con ese proceder. (...) A su turno, el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 establece que las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad son instituciones de carácter previsional y como tal, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad, por lo que serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

TRASLADO DE RÉGIMEN / RESPONSABILIDAD DE LA AFP / ASUMIR RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS

Dichas disposiciones normativas regulan la manera y las condiciones como las AFP pueden promocionar sus productos dentro del sistema general de pensiones, así como el personal que pueden utilizar para el efecto, pero, sobre todo, explicita la responsabilidad que les asiste a esas entidades por los errores o las omisiones -que causen perjuicios- en que incurran las personas que se encarguen de la afiliación de los usuarios. De modo que, si se prueba en el proceso el engaño o la responsabilidad de la AFP privada en el traslado del afiliado y o pensionado, y como consecuencia de ello, la causación de un perjuicio al usuario, el afectado cuenta con la acción adecuada para pedir la indemnización de ese perjuicio, pero obviamente a cargo de quien se lo causó, esto es la AFP que propició el traslado.

MODALIDAD RETIRO PROGRAMADO / PENSIÓN ANTICIPADA / SIN BONO PENSIONAL / NO HUBO PERJUICIO

... el actor pudo acceder a la gracia pensional únicamente con el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual sin negociación del bono pensional tipo A que se generó a su favor con el cambio de régimen pensional, es decir, no necesitó del valor del bono pensional que se constituyó con base en las 521,43 semanas cotizadas en el otrora Instituto de Seguros Sociales antes del 6 de junio de 1997, lo que significa que accedió a la gracia pensional en el RAIS con el capital que acumuló con base en las cotizaciones realizadas exclusivamente al fondo privado de pensiones que, según la historia laboral, arriban a un total de 1041,43 semanas de cotización; densidad de cotizaciones que no le hubieren permitido tampoco acceder a la pensión de vejez en el RPMPD; siendo evidente que el demandante, contrario a lo afirmado en la demanda, se ha beneficiado de su vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad...

[66001310500420230019401 - Traslado regimen pensional - Deber de informacion AFP - Pago perjuicios](#)

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / RESPONSABILIDAD DE LAS AFP

El fundamento legal del resarcimiento o indemnización plena de perjuicios por incumplimiento del deber de información de las AFP, se desprende de lo regulado por el Decreto 720 de 1994, puntualmente por sus artículos 4, 10 y 12, con arreglo a los cuales, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de verificar “la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores...” Sobre la manera en que dichos preceptos normativos operan en los casos en que se discute la responsabilidad patrimonial de las AFP por los perjuicios ocasionados a los pensionados que se trasladaron de régimen pensional sobre la base de errores u omisiones en la información presente en la antesala del traslado, tiene dicho esta Corporación...: “... el daño que surge eventualmente por la falta al deber de información, afecta de manera directa el contenido esencial del derecho a la pensión de vejez en torno a su cuantificación, ante la desmejora del valor de la mesada a la que el afiliado o pensionado hubiere podido acceder estando en el otro régimen pensional...”

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / IMPRESCRIPTIBILIDAD

“... el hecho de que el eventual perjuicio económico causado con ocasión al incumplimiento al deber de información, esté dado en la diferencia existente entre el valor de la pensión reconocida en el RAIS y aquella que hubiese obtenido en el RPMPD de haber permanecido en él, da lugar a que el titular de la pensión tenga como pretensión jurídica el pago periódico de esas diferencias en la pensión a cargo la entidad administradora, a título de indemnización o reparación de perjuicios, mismo que, igual que el derecho a la actualización y/o inclusión de factores salariales en temas pensionales, es de carácter imprescriptible por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio... Por tanto, esta Sala mantiene el criterio jurídico, según el cual, el titular de la acción está habilitado para solicitar en cualquier tiempo, la declaratoria de incumplimiento al deber de información y precisará que los perjuicios económicos que tal situación genere... siguen la misma suerte que cualquier mesada pensional, esto es, que solo se ven afectadas por dicho fenómeno, aquellas diferencias que no hayan sido reclamadas en un lapso superior a tres años desde su causación.”

OBLIGACIONES DE LAS AFP / DEBER DE INFORMACIÓN / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN

Al respecto de las normas que rigen el deber de información se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019, Radicado 68838... “... las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría...” La anterior tesis fue compartida por la Corte Constitucional en sentencia SU-107 de 2024...

DOBLE ASESORÍA / CARGA PROBATORIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN DE LA CC

La Corte Suprema de Justicia en procesos donde se discute la ineficacia del traslado, ha mantenido una línea pacífica respecto de la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado, de conformidad al artículo 1604 del Código Civil. Bajo esa intelección, ha precisado que “si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca...” Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación...

[66001310500320210019502 - Regimen pensional - Traslado - Deber de informacion - Indemnizac. perjuicios](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / DE LAS AFP / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Al respecto de las normas que rigen el deber de información se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, por medio de la cual explicó que las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados se han dividido en tres momentos históricos... Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información

a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría.

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Suprema de Justicia en procesos donde se discute la ineficacia del traslado, ha mantenido una línea pacífica respecto de la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado, de conformidad al artículo 1604 del Código Civil. Bajo esa intelección, ha precisado que “si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, por lo que le corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.” (...) Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación. Consideró que: “De conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes

OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN / CONSECUENCIA / INEFICACIA DEL TRASLADO

Al efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó en las sentencias CSJ SL 4297-2022... que la trasgresión al deber de información tratándose del cambio del sistema pensional, debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia y no desde el régimen de las nulidades regulado por el código civil, puesto que al transgredirse el derecho a la libre escogencia de régimen, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, no es otro que el de la ineficacia de la afiliación. En ese orden, argumentó que, al declararse la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado anterior, de manera que la administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado.

[66001310500320210032801 - Ineficacia traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

[66001310500520220015401 - Ineficacia traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

[66001310500520220018101 - Ineficacia traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de 2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

INCUMPLIMIENTO DEBER DE INFORMACIÓN / EFECTOS / INEFICACIA DEL TRASLADO / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”;

en la sentencia SU-107/2024 aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

PROCESO JUDICIAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida el actor no está obligado a probar... Tesis sobre la que la Corte Constitucional se refirió en la SU 107 de 2024 para flexibilizarla y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en primer lugar, en función de la prueba en el proceso judicial... que en la sentencia SU107 de 2024 se aduce que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500120170051401 - Traslado de regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

[66001310500220230019801 - Traslado de regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

[66001310500320220028301 - Traslado de regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

PENSIÓN DE VEJEZ

PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / VIGENCIA / ACUERDO 049 DE 1990

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se creó el régimen de transición que dispone: “... Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres...”. En cumplimiento de dicha normativa, permite que una vez acreditado el número de semanas, se podría dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que prevé: “Artículo 12. Requisitos de la pensión por vejez. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.” Dicho régimen de transición finalizó con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005...

HISTORIA LABORAL / CUIDADO Y CUSTODIA / RESPONSABILIDAD DE LA AFP / PRESUNCIÓN DE CERTEZA Y VALIDEZ

... resulta importante recordar la tesis que ha defendido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia respecto de las características que revisten la historia laboral y la obligación de custodia y guarda en cabeza de las administradoras de fondos pensionales. Así en sentencia SL1116 de 2022, dijo: “... Reitera la Sala lo ya dicho en sentencia SL4167-2021, respecto de que las entidades administradoras deben tener sumo cuidado con los reportes de cotizaciones que emiten, pues ello se plasma en actos administrativos que por disposición normativa se presumen legales -artículo 88 de la Ley 1437 de 2011-. (...) el resumen de semanas que expida Colpensiones se presume en principio cierto, veraz y vinculante para la entidad, por lo que no es posible que posteriormente y sin explicaciones razonables expida una historia laboral con información diversa, pues ello transgrede la confianza legítima que los afiliados depositan al elegirla como administradora de sus aportes pensionales (CSJ SL5170-2019).

CAUSACIÓN DEL DERECHO / DISFRUTE DEL MISMO / REQUISITOS

Resulta necesario hacer distinción entre la causación y disfrute de la pensión, pues la primera surge el derecho a solicitar el reconocimiento al reunir las exigencias en cuanto a semanas y edad; y el disfrute, como regla general, se da a partir de la desafiliación al sistema, como momento en el cual el aspirante a la pensión dispone de su voluntad en que le sea reconocida y pagada la prestación. No obstante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en señalar que, para el disfrute de la pensión, si bien es necesaria la desafiliación formal del sistema general de pensiones, el retiro también se puede inferir de cualquier expresión inequívoca de su voluntad de no continuar en el sistema de pensiones por contar con los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez.

[66001310500120160035503 - Pension de vejez - Regimen de transicion - Acuerdo 049-90 - Historia laboral](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / EFECTOS

La existencia en la mora patronal en el pago de aportes, se presenta cuando el empleador si bien cumple con la obligación de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, incumple el deber de realizar los respectivos aportes al sistema por el tiempo efectivamente laborado... En dichos casos la jurisprudencia ha esclarecido que le asiste el deber, a la administradora de pensiones a la cual esté afiliado el trabajador, de cobrar dichos aportes al empleador... Por su parte, la falta de afiliación se genera cuando el empleador omite el deber legal de afiliar al Sistema de Seguridad Social al trabajador, casos en los cuales, como la administradora de pensiones no tiene conocimiento de la existencia del vínculo laboral es imposible exigirle que cumpla con su deber de cobro de aportes al empleador... Frente a tal situación, la responsabilidad recae exclusivamente en el empleador que está obligado a asumir el pago de las cotizaciones correspondientes en los periodos en que no afilió al trabajador, a través del cálculo actuarial o título pensional...

CAUSACIÓN DEL DERECHO / DISFRUTE DEL MISMO / REQUISITOS

Resulta necesario hacer distinción entre la causación y disfrute de la pensión, pues la primera surge el derecho a solicitar el reconocimiento al reunir las exigencias en cuanto a semanas y edad; y el disfrute, como regla general, se da a partir de la desafiliación al sistema, como momento en el cual el aspirante a la pensión dispone de su voluntad en que le sea reconocida y pagada la prestación. No obstante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido pacífica en señalar que, para el disfrute de la pensión, si bien es necesaria la desafiliación formal del sistema general de pensiones, el retiro también se puede inferir de cualquier expresión inequívoca de su voluntad de no continuar en el sistema de pensiones por contar con los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez.

[66001310500220190036801 - Pension de vejez - Mora patronal - Falta de afiliacion - Causacion del derecho](#)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / VIGENCIA / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Señala el parágrafo 2º del Acto Legislativo 01 de 2005 que “A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las leyes del sistema general de pensiones”, situación ésta que indica de manera general, que a partir del 29 de julio de 2005 no resulta posible pactar condiciones diferentes a las establecidas en la Ley. (...) la Sala de Casación Laboral en sentencia de 31 de enero de 2007 con radicación N° 31000, reiterada en la CSJ SL1409 de 11 de febrero de 2015 radicación N° 59339, expresó que como regla general, a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 no resulta lícito acordar en pactos, convenciones colectivas, laudos o acto jurídico alguno, regímenes pensionales diferentes a los establecidos en las leyes que regulan el sistema general de pensiones; pero que no obstante lo anterior, el citado parágrafo transitorio 3º estableció en ese sentido un régimen de naturaleza transitoria, en el que se deben distinguir tres situaciones...

REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / TIEMPO DE SERVICIOS, DE CAUSACIÓN / EDAD, DE EXIGIBILIDAD

... esta Sala de Decisión, dependiendo de la situación en la que se encontrara cada caso en concreto en torno a la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo en materia pensional, venía exigiendo que sus beneficiarios cumplieran los requisitos de tiempo de servicios y edad, antes de que expirara la vigencia de las reglas convencionales en pensión... posteriormente, en sentencia CSJ SL556-2024, determinó que en este tipo de casos en los que se reclama el

reconocimiento de la pensión de jubilación por la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo, el único requisito de causación del derecho es el concerniente al tiempo de servicios, mientras que el requisito de edad se presenta como un presupuesto de exigibilidad de la prestación económica...

[66001310500420230025101 - Pension de jubilacion convencional - Vigencia - Acto legislativo 01 de 2005](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / EFECTOS EN CADA CASO

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional, sumándose los tiempos echados de menos por la omisión de las obligaciones del empleador, siempre que en el curso del proceso logre demostrar el vínculo contractual durante los periodos incumplidos... No obstante, si bien en ambos supuestos (mora y falta de afiliación), una vez acreditada la relación laboral, la obligación de reconocimiento de la prestación está a cargo de la administradora pensional; dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, caso de la mora patronal o tratándose de la falta de afiliación, cancelar el cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo inscripción al sistema pensional, toda vez que en este último caso, al no ser conocido por la entidad de seguridad social la existencia del contrato de trabajo, no le era posible efectuar las acciones de cobro, que eran su responsabilidad en el caso de la mora.

FALTA DE AFILIACIÓN / CÁLCULO ACTUARIAL / NO SE REQUIERE PAGO PREVIO / RECONOCIMIENTO PENSIÓN

Asimismo, ocurre en cuanto a la falta de afiliación del trabajador por parte de su empleador, pues si bien la entidad de seguridad social no tuvo la oportunidad de efectuar acciones de cobro sobre unos periodos que no conoció, el derecho pensional del trabajador no puede ceder ante la negligencia del patrono y, por ende, en estos casos, judicialmente es viable ordenar el pago del cálculo actuarial al empleador con destino a la administradora pensional, y esta última, a su vez reconocer la pensión depreciada. En el último caso, para que los periodos sean tenidos en cuenta a efectos de contabilizar las semanas cotizadas, se requiere la cancelación previa y a satisfacción del cálculo actuarial ante el fondo de pensiones, aportes que deben ser imputados al periodo correspondiente, con independencia de que la deuda haya sido cancelada con posterioridad...

MORA PATRONAL / DECLARACIÓN DE DEUDA INCOBRABLE / OMISIÓN / EFECTOS

Esta Sala Laboral ha precisado los alcances de su jurisprudencia sobre las consecuencias de la falta de diligencia de las administradoras de pensiones en el cobro de cotizaciones, señalando que la falta de esa declaración, la de "deuda incobrable", hace que las cotizaciones sigan gravitando en la contabilidad de las cotizaciones del afiliado, de diferente manera según el riesgo o de la prestación de que se trate. Por último, no sobra decir que el Decreto 1343 de 1949 modificado por el Decreto 3127 de 1949 indicó lo siguiente: "Artículo tercero. El artículo 22 del Decreto 1343 de 1949, quedará así: 'Artículo 22. Cuando el Instituto o las Cajas exijan de los patronos el pago de las sumas que éstos deban por concepto de cotizaciones causadas y no enviadas a la respectiva Tesorería, podrán requerir al deudor, si lo juzgan necesario, para el cumplimiento de la obligación principal y de sus intereses, en el plazo que para el efecto se señale.

HISTORIAS LABORALES / CUSTODIA Y CONSERVACIÓN / DEBER DE LAS AFP

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3691-2021 adoctrinó que las administradoras pensionales, sin importar el régimen que administren, tienen el deber de custodiar, conservar y verificar la información de las historias laborales de sus afiliados, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2022 respecto al manejo y protección de datos personales. Adicionalmente, recalcó el Alto Tribunal que esta custodia adecuada reviste de vital importancia, en la medida que la observancia efectiva de esta gestión permite que los empleadores cumplan con sus obligaciones pensionales...

[66001310500520170014501 - Pension de vejez - Mora patronal - Falta de afiliacion - Efectos -Historia laboral](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 instauró un régimen de transición pensional para aquellas personas que, a la entrada en vigencia de dicha ley -01/04/1994- tuvieran 40 o más años de edad si es hombre o 15 o más años de servicios. Régimen de transición que subsistió hasta el 31/07/2010, a menos que el beneficiario tuviera 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios para el 29/07/2005, evento en el cual disfrutaría del mencionado régimen hasta el 31/12/2014 al tenor del parágrafo transitorio 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 01/2005.

REQUISITOS PENSIÓN / ACUERDO 049 DE 1990

Para obtener el derecho a la pensión de jubilación se requiere acreditar 60 o más años de edad y 1.000 semanas de cotización aportadas al ISS/Colpensiones. En cuanto a la edad, el demandante la alcanzó el 09/06/2009 (ibidem); por lo que, resta averiguar si reúne las 1.000 semanas de cotización. Así, conforme a la historia laboral actualizada al 22/10/2015... el demandante cuenta con semanas cotizadas con particulares que alcanzan un total de 965,57 semanas hasta finalizar el régimen de transición.

FALTA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PENSIONAL / EFECTOS / CARGA PROBATORIA

En relación con las consecuencias de la falta de afiliación, la aludida Corte ha enseñado que cuando esta se dé por parte del empleador al sistema pensional, ya sea por falta de cobertura, por declaración de contratos realidad o simplemente por omisión del empleador se traduce en la obligación del empleador de pagar un cálculo actuarial o la convalidación de tiempos a satisfacción de la entidad administradora, y a esta última el reconocimiento de la subvención (SL1740-2021), pero también mediada por la evidencia del vínculo laboral...

FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA / REQUISITOS / LÍMITES DEL JUEZ

Conforme al artículo 50 del C.P.L. y de la S.S. los juzgadores de instancia podrán ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones, en este caso, aportes pensionales diferentes a los pedidos en la demanda, cuando los hechos que originen tal condena sean discutidos en el proceso y estén debidamente probados... Facultad judicial respecto de la que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que la misma no puede desbordar el marco trazado por las partes en contienda, y por ello el juez no puede pronunciarse sobre supuestos no incluidos o discutidos por las partes...; no obstante, aclaró la Corte que tal limitación no obsta para que "(...) puedan presentarse eventos que al momento de presentación de la demanda no se preveían o que el funcionario judicial pueda declarar derechos más allá de lo pedido, lo cierto es que ello se enmarca en un respeto de los derechos de defensa y contradicción de las partes..."

[6600131050022020005601 - Pensión de vejez - Regimen de transicion - Acuerdo 049-1990 - Falta de afiliacion](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / LEY 100 DE 1993 / REQUISITOS / LIQUIDACIÓN / PRESUPUESTOS

La norma que rige la pensión de vejez es la vigente al momento de concretarse los requisitos de densidad de semanas y edad... Así, para causar la pensión de vejez actualmente en el RPM, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993... exige 62 años para los hombres a partir del año 2020 y 1.300 semanas de cotización en cualquier tiempo, desde el año 2015. Ahora, para liquidar la pensión resulta necesario establecer la base salarial; así, el artículo 21 de la Ley 100/93 establece que la misma corresponde al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores a la última cotización realizada... o el de toda la vida si cotizó por lo menos 1.250 semanas. Una vez obtenido el IBL corresponde establecer la tasa de reemplazo que se aplicará a esos salarios ponderados, para lo que, en primer lugar, el inciso 5º del artículo 34 de la Ley 100 de 1993... dispone que a partir del año 2005 por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas (1.300) se incrementará en un 1.5% la tasa de reemplazo a aplicar hasta alcanzar un monto máximo del 80% o 70.5% en forma decreciente y en función al nivel de ingresos de cotización...

TASA DE REEMPLAZO / INCREMENTO / MÁXIMO DEL 80% / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Puestas de ese modo las cosas, una vez determinada la tasa de reemplazo inicial, es preciso hallar hasta qué porcentaje máximo puede alcanzar la tasa de reemplazo de acuerdo con el número de semanas adicionales que se tengan y en función al ingreso del afiliado. (...), en decisión SL3501 de 2022 la Sala Permanente Laboral de la Corte Suprema de Justicia, reiterada en decisiones de la Sala de Descongestión como la SL 2944-2023, ha reinterpretado el artículo 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: ... los afiliados que obtienen una tasa de reemplazo inicial inferior al 65% pueden incrementar el porcentaje con semanas adicionales a las mínimas requeridas, hasta llegar al monto máximo del 80% del ingreso base de liquidación, pues, de lo contrario, la norma no surtiría ningún efecto...

[66001310500420230022701 - Pensión vejez - Ley 100 de 1993 - Requisitos - Liquidacion - Incremento - Maximo 80%](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / CÓNYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito... En este caso, corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual dispone: "... Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido..."

REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO / CARACTERÍSTICAS

Frente a la convivencia, la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario". De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria...

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AFP / VALORACIÓN PROBATORIA

... para el análisis de los medios de prueba, cuenta mencionar que bien es conocido que los informes que recogen las investigaciones administrativas realizadas por cuenta de las AFP se consideran documentos declarativos emanados de terceros, cuya valoración se hace similar al testimonio (SCL Sentencia del 15-05-2012, rad. 43212), cuya credibilidad depende de la responsividad del declarante, incluyendo detalles de tiempo, modo y lugar del hecho, y la explicación de cómo obtuvo el conocimiento de este, por lo que su valor persuasivo depende de si el declarante percibió los hechos o solo los escuchó.

AFILIACIÓN A SALUD COMO BENEFICIARIA / NO PRUEBA RELACIÓN MARITAL

... frente a la condición de beneficiaria en salud que ostentaba la demandante Luz Mery Herrera respecto del pensionado, importa indicar que dicha condición no otorga la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, pues ello solo acredita este hecho desde esa fecha, lo cual, eventualmente podría servir como indicio de la convivencia por los cinco años anteriores a la muerte del causante, dado que el pensionado falleció el 27 de enero de 2019, sin embargo, dicha afiliación no conduce de forma contundente a establecer la relación marital.

[66001310500120200001401 - Pensión de sobrevivientes - Requisitos Ley 797-03 - Compañera - Convivencia](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / ACUERDO 224 DE 1966 / REQUISITOS

Para iniciar, bien es conocido que atendiendo a que el deceso del afiliado data del 16 de febrero de 1990, ello implica que la norma aplicable al caso corresponde al Acuerdo 224 de 1966 y no al Acuerdo 049 de 1990, pues este solo entró en vigor el 11 de abril de 1990, es decir, con posterioridad al deceso del afiliado. No obstante, la situación en nada cambia porque el artículo 20 del Acuerdo aplicable al caso dispone que, "cuando la muerte del asegurado sea de origen no profesional, habrá derecho a pensión de sobrevivientes en los siguientes casos: a) Cuando a la fecha del fallecimiento, el asegurado haya reunido el número y densidad de cotizaciones que se exigen en el artículo 5to ibíd., esto es, lo dispuesto para adquirir el derecho a la pensión de invalidez por riesgo común (...)". En efecto, el artículo 5 ibíd., al respecto dispone como requisito en su literal b) "tener acreditadas ciento cincuenta (150) semanas de cotización dentro de los

seis (6) años anteriores a la invalidez, setenta y cinco (75) de las cuales deben corresponder a los últimos tres años”.

ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / PROCEDENCIA / EXCEPCIONES

... la posibilidad de acumular tiempos públicos y privados bajo los reglamentos del ISS, tampoco serían procedentes bastando con traer a colación la sentencia SL412-2021, en la que se dijo: “De otra parte, exalta la Sala, que ninguna de las aportaciones o labores del afiliado al sector oficial, fueron con posterioridad a la vigencia del sistema general de seguridad social, es decir, que no hay circunstancia alguna que pueda conllevar a resolver el conflicto de legalidad propuesto con fundamento en las regulaciones de la Ley 100 de 1993. Lo último, se aclara, porque el fallecimiento del afiliado ocurrido antes del 1° de abril de 1994, lo cual, según el artículo 16 del CST, es una situación «[...] definida o consumada conforme a las leyes anteriores», que impide la aplicación retroactiva de la Ley 100 ibídem.”

[66001310500120200028001 - Pension sobrevivientes - Acuerdo 224-66 - Requisitos - Acumulacion tiempos](#)

PENSIÓN SANCIÓN / LEY 171 DE 1961 / DECRETO 1848 DE 1969 / VIGENCIA

... la Sala de Casación Laboral en sentencia SL2411/2023, indicó: “En punto al tema, esta Sala de la Corte tiene un criterio pacífico y reiterado en cuanto a que para dilucidar el derecho a la pensión sanción, es determinante la fecha de terminación del vínculo, a efectos establecer la norma aplicable, de modo que si en el sub examine ocurrió en vigencia de la Ley 100 de 1993, esta es la norma llamada a regular el caso, y no el art. 8 de la Ley 171 de 1961...” Así mismo, La Corte en la sentencia SL3223-2022 el caso fue explicado así: “Sobre lo primero, se impone precisar que en ningún desatino jurídico incurrió el sentenciador, pues si bien es cierto... el artículo 74 del Decreto 1848 de 1969 reguló la pensión sanción de los trabajadores oficiales, también lo es que ese precepto causa efectos, exclusivamente, respecto de situaciones que se hubieren consolidado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / DICTAMEN / NATURALEZA / VALORACIÓN PROBATORIA

De vieja data, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica, el operador judicial que así lo estime, podrá apartarse del dictamen cuando se exhibe una equivocación o error grave, por infracción legal, o por mayor valor probatorio que tenga otro dictamen traído a juicio; no obstante, dicha facultad no es absoluta, pues se exige un alto grado de argumentación y una decisión precedida por conclusiones suficientemente justificadas.

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR DEFICIENCIA FÍSICA O PSÍQUICA / REQUISITOS

Para determinar si Luis Fernando Arboleda Guarín, dejó causada en vida la pensión especial de vejez consagrada en el parágrafo 4° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 y, por consiguiente, establecer si a las accionantes les asiste el derecho a ser beneficiarias de la pensión de sobrevivientes por el deceso de aquél, necesario resulta traer a colación el artículo 33 de la ley 100 de 1993... Para establece si la prestación pretendida se causó, se deberá determinar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La edad mínima de los 55 años; b) 1000 semanas de cotización y c) Deficiencia del 50% o más.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / REQUISITOS / CONVIVENCIA

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito (...) Frente a la convivencia, la Corte... sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque “... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario”. De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme...

MESADA 14 / SUSTITUCIÓN PENSIONAL / PROCEDENCIA

... la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL5141/2019, al resolver el interrogante consistente en si se debe reconocer la mesada 14, habida cuenta que la sustitución pensional se causó con posterioridad a la entrada en vigor del Acto Legislativo 01 de 2005... explicó: “[...] Al respecto, en reiteradas ocasiones esta Corte ha señalado que la prestación de sobrevivientes, a causa de una sustitución pensional, no es un derecho originario sino derivado de uno previamente causado, y, por tanto, su transmisión es procedente en favor de los beneficiarios en las mismas condiciones que venía siendo concedida...” Conforme a lo anterior, resulta fácil concluir que la beneficiaria de la sustitución pensional tiene derecho a la mesada adicional de junio o mesada 14, toda vez, que pasa a ocupar el espacio que llenaba el pensionado, valga decir, recibe la pensión en las mismas condiciones que la ostentaba el causante, por cuanto no se trata de un derecho nuevo sino de un derecho transmitido...

[66001310500420200015901 - Pension sancion - Ley 171-1961 - Vigencia - Dictamen PCL - Valoracion probat](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003, PARÁGRAFO 1 / APLICABLE A ACUERDO 049 DE 1990

Para verificar el cumplimiento de los requisitos, se considera que la normativa aplicable es la vigente en la fecha del fallecimiento (13 de agosto de 2006). En este caso, corresponde al artículo 12 de la Ley 797 de 2003... Frente al párrafo 1 del artículo 12..., este permite acceder a la pensión de sobrevivientes si, al momento del fallecimiento, el afiliado había cumplido con el mínimo de semanas necesarias para tener derecho a la pensión de vejez, siendo factible aplicar el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, para acudir a los requisitos del Acuerdo 049 de 1990... En suma, se establece que, aunque el RPM con PD mencionado en el párrafo 1 del artículo 12... corresponde al Título II de la Ley 100 de 1993, las normas del Acuerdo 049 de 1990, vigentes antes de dicha ley, también forman parte de dicho régimen. Por lo tanto, es posible aplicar estas normas para determinar el derecho a la pensión de sobrevivientes según el citado párrafo...

FINALIDAD DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS LEY 797 DE 2003 / CONVIVENCIA / NATURALEZA

Como es bien conocido, la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Para establecer los requisitos a cumplir por los beneficiarios, en este caso se acude al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003... Frente a la convivencia, la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque “... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario”.

INTERESES DE MORA / ART. 141, LEY 100 DE 1993 / PROCEDENCIA / EXCEPCIONES

Frente a dichos intereses moratorios, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 717 de 2001, estos proceden por el simple retardo de la administradora en el reconocimiento de la prestación, independientemente de la buena o mala fe en su comportamiento o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativas... Jurisprudencialmente se ha lineado que no en todos los casos es imperativo su condena, pues existen algunas circunstancias excepcionales y específicas para exonerar de su pago, por ejemplo, cuando se trata de prestaciones consolidadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando existe controversia entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, cuando la negativa tiene respaldo normativo...

[66001310500520200006701 - Pension de sobrevivientes - Requisitos - Convivencia - Intereses moratorias](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS LEY 797 DE 2003 / CONVIVENCIA / NATURALEZA

Como es bien conocido, la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Para establecer los requisitos a cumplir por los beneficiarios, en este caso se acude al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003... Frente a la convivencia, la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque "... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario".

CÓNYUGES DIVORCIADOS / SOCIEDAD CONYUGAL / CONVIVENCIA / PRESUPUESTOS

Revisado el presente asunto, de acuerdo con las pruebas arrojadas existe certeza de que, al momento del deceso de la pensionada, el vínculo matrimonial que tenía con Fernando Antonio Castro Arias no se encontraba vigente, pues existe cesación de los efectos civiles del matrimonio... En este punto, es menester precisar, que la Sala Mayoritaria de esta Corporación ha adoptado la posición de la Corte Constitucional en sentencia C-515 de 30 de octubre de 2019 que declaró la exequibilidad de la expresión "con la cual existe sociedad conyugal vigente" contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100 de 1993, en cuya interpretación prioriza la convivencia como requisito esencial para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes... Teniendo ello en cuenta, además de lo planteado en la sentencia SL708-2024, el requisito de la convivencia efectiva, real y material o la comunidad de vida estable y firme, en este caso debe ser acreditada al menos cinco años continuos antes del fallecimiento de la causante, en la que debe demostrarse el propósito de un proyecto de vida en pareja, reflejado en el amor responsable, ayuda mutua, afecto, apoyo económico, asistencia solidaria...

[66001310500520220008901 - Pensión de sobrevivientes - Requisitos Ley 797-03 - Convivencia - Conyuges](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIO, HIJO INVÁLIDO / REQUISITOS / INVALIDEZ PREVIA AL DECESO

Prevé el literal c) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Respecto al requisito de la invalidez, esto es, tener una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en señalar que dicha condición debe haberse producido con antelación al fallecimiento del padre o de la madre

DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS / APORTES CIERTOS, REGULARES Y PERIÓDICOS

... más adelante trajo a colación lo definido en la sentencia CSJ SL, 7 feb.2018, rad. 51770, en donde explicó: «Ahora bien, el literal c) del artículo 47 de la Ley de Seguridad Social de manera clara y expresa prevé, como acertadamente lo indicó el sentenciador, que los hijos mayores inválidos también pueden acceder a la pensión de sobrevivientes, si dependían económicamente del pensionado... Ahora, frente al requisito de dependencia económica reiteró: "La Corte ha explicado que la dependencia económica se estructura a partir de aportes ciertos, regulares y periódicos de los padres hacia los hijos, además de significativos y proporcionalmente representativos, en perspectiva de los ingresos totales del familiar beneficiario de la pensión de sobreviviente..."

[66001310500120210026901 - Pensión de sobrevivientes - Hijo invalido - Requisitos - Previo al deceso](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / SOLICITUD ANTE LAS AFP / REQUISITO / ANEXAR PRUEBAS

Establece el artículo 7° del Decreto 510 de 2003 que “la obligación de los fondos encargados de reconocer la pensión, dentro del término legal establecido, procederá una vez se presente la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida para acreditar el derecho, a través de la cual se prueben los presupuestos de hecho y de derecho de la norma que confiere la respectiva prestación de vejez, de invalidez o de sobrevivientes”. (...) el fondo privado de pensiones le contestó al señor... que la documentación allegada no era suficiente para proceder con el estudio de la pensión de sobrevivientes solicitada por él... Sin embargo, el actor hizo caso omiso a lo expuesto por el fondo privado de pensiones Colfondos S.A., pues no existe prueba en el plenario que acredite que, con posterioridad al 24 de enero de 2020, él remitió a la administradora pensional accionada las pruebas necesarias para acreditar el requisito de convivencia exigido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993

DOCUMENTOS ANEXOS / OMISIÓN / NO AFECTA EL DERECHO / PERO SÍ INTERESES DE MORA

... en sentencia CSJ SL2085 de 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que, conforme con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 510 de 2003, las administradoras pensionales están en la obligación de atender las solicitudes de reconocimiento de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes cuando se allegue la totalidad de la documentación necesaria que acrediten los supuestos de hecho y de derecho... acotando posteriormente que las implicaciones de no adelantarse el trámite por parte de los afiliados o sus beneficiarios de acuerdo con lo previsto en la norma en cita no es un presupuesto legal para hacer exigible la prestación, pues lo único que trae tal omisión son consecuencias en otros aspectos como por ejemplo en los temas de prescripción o el reconocimiento de intereses moratorios.

[66001310500320210024001 - Pension de sobrevivientes - Solicitud a AFP - Requisitos - Anexar pruebas](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑEROS PERMANENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el fallecimiento del causante. Tiene dicho la Sala de Casación Laboral..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100..., que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios. En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

DECLARACIONES EXTRAPROCESO / REQUISITOS / IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO

Establece el artículo 183 del C.G.P. que podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en ese cuerpo normativo. Bajo esas circunstancias, cuando se realicen declaraciones extrajudiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del C.G.P., los declarantes deberán identificarse plenamente indicando nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios realizados y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad. Surtido lo anterior, le corresponderá al testigo realizar un relato de cuanto conozca y le consta sobre el motivo que lo lleva a realizar esa declaración...

FALTA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES / EMPLEADOR OMISIVO / DEBE ASUMIR RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN

En aplicación del principio de consonancia previsto en el artículo 66ª del CPTSS, se encuentra por fuera de todo debate en esta sede que, al tratarse de una muerte de origen común y no haber cumplido el empleador Martín Hernán Velásquez Benavides con la obligación de afiliarse y pagar en tiempo los aportes al sistema general de pensiones a favor de su trabajador Jorge William Galvis Arenas para cubrirlo frente a los riesgos IVM, es él, el empleador omisivo, el llamado a responder por la pensión de sobrevivientes que se generó con ocasión del deceso del señor Galvis Arenas el 6 de octubre de 2013, como se aprecia en el registro civil de defunción emitido por la Notaría Quinta del Círculo de Pereira -pág. 3 archivo 04 carpeta primera instancia-

[66001310500520180023701 - Pension de sobrevivientes - Compañeros - Convivencia - Falta de afiliación](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / ACCIDENTE DE TRABAJO

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al Sistema de Seguridad Social; y, para el presente caso, dada la fecha del fallecimiento del señor JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO (10 de noviembre de 2017), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 1562 de 2012, que en su artículo 3º, establece que “es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte (...)”.

SISTEMA DE RIESGOS LABORALES / AFILIACIÓN / NO EXIGE FORMALIDADES AD SUBSTANTIAM ACTUS

El centro de la defensa gira en torno a que, si bien el señor Jhon Jairo Muñoz Osorio, al momento del fallecimiento se encontraba afiliado a la ARL AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., dicha afiliación se surtió de manera irregular, en la medida que el actor fue inscrito como trabajador dependiente de la ahora liquidada INNOVA Construsadores S.A.S. y, por ello, al realizar realmente una actividad independiente, la labor desarrollada por el causante no estaba amparada. (...) la jurisprudencia del Superior ha señalado que el ingreso al sistema no puede estar revestido de formalidades ad substantiam actus que impidan la cobertura ni el reconocimiento de beneficios, en la medida en que el pago de cotizaciones y la actitud de la entidad al recibirlas sin ninguna objeción, cumple con el propósito de la afiliación, al configurarse una aceptación de la afiliación tácita, por lo que, aun cuando se presente irregularidades en la inscripción, en estos casos, no hay lugar a desconocer el derecho solicitado.

[66001310500120200017001 - Pension sobrevivientes - Accid. de trabajo - Sistema riesgos laborales - Afiliacion](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social; y, además, quien alegue la calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (22 de octubre de 2019), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificatorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)”.

CONVIVENCIA SIMULTÁNEA / COMPAÑERAS PERMANENTES / APLICACIÓN ANALÓGICA CÓNYUGE-COMPAÑERA

... debe recordarse que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en los eventos en los que la cónyuge y la compañera permanente acreditan una convivencia simultánea en los últimos 5 años anteriores al fallecimiento del cónyuge o compañero, las 2 tienen derecho a la pensión en forma proporcional al tiempo de convivencia... Ahora, si bien es cierto que la norma referida no reguló expresamente la hipótesis relativa a la convivencia simultánea del causante con dos o más compañeras permanentes, también lo es que, soportada en un juicio analógico, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha defendido que ante tal supuesto -dos o más compañeras (o) permanentes- se genera el derecho a la pensión, dividida proporcionalmente entre las (los) dos o más compañeras (os) supérstites, puesto que si el legislador admite la posibilidad de convivencia simultánea entre cónyuge y compañero (a), no hay razón lógica para negarla frente a compañeras (as) permanentes... encuentra esta Colegiatura que las pruebas recaudadas dentro de la litis tienen la contundencia suficiente para demostrar que la señora María Judith Echeverri Arias no es beneficiaria de la sustitución pensional que dejó causada el señor José Ignacio Olarte Ramírez, pues la relación que este sostuvo con aquella se basó únicamente en encuentros y visitas ocasionales...

[66001310500220200031401 - Pension de sobrevivientes - Requisitos - Compañeros - Convivencia simultanea](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑERA / REQUISITOS

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado..., que para el presente asunto ocurrió el 23/08/2020...; por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Ahora, en lo que concierne a los beneficiarios, el literal a) del artículo 47 de la Ley 100/1993... regula los requisitos para los beneficiarios que deriven su derecho de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero permanente. Así, el compañero permanente será beneficiario de la prestación de sobrevivencia en forma vitalicia de un fallecido, sí para la fecha del óbito contaba con 30 años o más de edad y convivió con el causante 5 años previos a su muerte.

BENEFICIARIA / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA

Frente a la noción de convivencia la aludida Sala de tiempo atrás ha explicado que consiste en la «comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva (...)». De manera tal que, el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AFP / SE ASIMILA AL TESTIMONIO / DECLARACIONES EXTRA JUICIO

... los informes que se recogen en las investigaciones que realizan los funcionarios de las administradoras de pensiones para determinar la convivencia se asimilan a la prueba testimonial, de ahí que su valoración debe seguir las reglas para este tipo de prueba (SL2022-2021), puestas de este modo las cosas, la valoración de la investigación administrativa se centra es en los insumos contenidos en ella y no en su conclusión. (...) En punto a las declaraciones extra juicio es preciso resaltar que las mismas corresponden al medio de prueba testimonial, en tanto que siguen el principio cardinal consistente en que la prueba mantendrá su identidad independientemente del medio que la contenga; de ahí que las declaraciones extra juicio corresponden a aquellas denominadas testimoniales, sin parar mientes que se encuentren contenida en un documento...

[66001310500120170046101 - Pension de sobrevivientes - Compañera - Convivencia - Investigacion adtiva AFP](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS / COMPAÑERO PERMANENTE / CÓNYUGE

De entrada, cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del pensionado -art. 16 del C.S.T.-, que para el presente asunto ocurrió el 02/09/2018...; por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El inciso 3º del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, prescribió que la pensión de sobrevivientes puede ser dividida en proporción al tiempo convivido entre la cónyuge superviviente separada de hecho y la compañera permanente del afiliado o pensionado fallecido.

REQUISITOS / COMPAÑERA PERMANENTE / CONVIVENCIA, 5 AÑOS ANTES DECESO / CÓNYUGE, EN CUALQUIER TIEMPO / SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

... la compañera permanente debe acreditar 5 años de convivencia con el pensionado fallecido previo a su muerte... Frente a la cónyuge, la postura de esta Sala de Decisión expuesta inclusive hasta la sentencia proferida el 03/12/2019, Exp. No. 2017-00531-01 requería que i) el matrimonio se encontrara vigente al momento del deceso, sin parar mientes en que se hubiera disuelto y liquidado la sociedad conyugal; ii) los cónyuges hubieran convivido 5 años en cualquier tiempo iii) a pesar de la separación de hecho de los cónyuges, permanecieran lazos familiares hasta el deceso... No obstante, esta Sala de Decisión recogió el anterior criterio en decisión proferida el 04/02/2020, radicado No. 003-2018-00343-01 para acatar estrictamente la sentencia C-515/2019 proferida por la Corte Constitucional en la que declaró exequible el inciso final del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100/1993, que a la letra dice “con la cual existe la sociedad conyugal vigente”.

CONVIVENCIA PLURAL / DOS COMPAÑERAS PERMANENTES / PROCEDENCIA

En cuanto a los beneficiarios, concretamente frente a las convivencias plurales de 2 o más compañeros (as) permanentes la Sala Laboral desde la sentencia SL402-2013, SL18102-2016, SL1399-2018, entre otras, fijó que aun cuando el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, no reguló la situación relativa a la convivencia con dos o más compañeras permanentes, lo cierto es que a partir de un argumento por analogía, dicha Corporación concluyó que también tendrían derecho siempre que acrediten haber convivido dentro de los 5 años previos a la muerte, aspecto que implica una convivencia simultánea, todo ello porque si la legislación permite el reconocimiento a una cónyuge y compañera permanente, no hay razón para negarla a dos compañeras permanentes.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INVESTIGACIÓN AFP / SE ASIMILA AL TESTIMONIO / DECLARACIONES EXTRA JUICIO

... los informes que se recogen en las investigaciones que realizan los funcionarios de las administradoras de pensiones para determinar la convivencia se asimilan a la prueba testimonial, de ahí que su valoración debe seguir las reglas para este tipo de prueba (SL2022-2021), puestas de este modo las cosas, la valoración de la investigación administrativa se centra es en los insumos contenidos en ella y no en su conclusión. (...) El artículo 167 del C.G.P. prescribe que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, para lo cual cuentan con diferentes medios de prueba..., entre otros, la declaración de terceros - testimonio -, que consiste en “el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de hechos en general” ..., y para que sea eficaz en su propósito, esto es, que el juez derive un convencimiento de lo narrado, resulta imprescindible no solo la coherencia y verosimilitud de lo descrito, el relato de los hechos por el testigo percibidos, sino también la exposición de la razón de la ciencia de sus dichos...

[66001310500420200008201 - Pension de sobrevivientes - Compañera y conyuge - Convivencia - Cinco años previos](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 860 DE 2003 / REQUISITOS

La fecha de estructuración de la invalidez determina la normatividad a aplicar para acreditar los requisitos para reconocer la pensión de invalidez, en ese orden de ideas, las deficiencias calificadas después del 29 de diciembre de 2003 están reguladas por la Ley 860 de 2003. Esta legislación establece dos requisitos esenciales para reconocer la pensión de invalidez: 1) que el afiliado sea inválido, lo que implica que debe acreditar una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, y 2) que haya cotizado un mínimo de cincuenta (50) semanas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha en que se estructuró la invalidez.

TRASLADO DE AFP / PAGO DE LA PENSIÓN / AFP RESPONSABLE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Sobre la efectividad y los efectos del traslado entre Administradoras de Fondos de Pensiones, esta ponente sostenía, con base en los artículos 42 del Decreto 1409 de 1999, 17 del Decreto 692 de 1994 y..., que la entidad de la cual se retira el trabajador debe responder por las obligaciones causadas hasta la fecha efectiva del traslado, lo cual incluye, como es lógico, los siniestros por muerte o invalidez que se presenten hasta esa fecha. Sin embargo, actualmente existe doctrina probable de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establecida en la sentencia CSJ SL5183-2021 y reiterada en las providencias CSJ SL1397-2022, CSJ SL4295-2022... y CSJ SL755-2024, bajo la siguiente regla de decisión: “la administradora encargada de reconocer la prestación es la última en la que estuvo vinculado el afiliado, y no aquella en la que se encontraba en el momento en que se estructuró la invalidez.”

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RECONOCIMIENTO / DESDE FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / INCAPACIDADES / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Dispuso el artículo 10 del Decreto 758 de 1990 que “La pensión de invalidez por riesgo común, se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio.” (...) Con antelación a la sentencia CSJ SL 5170 de 2021 era prolija la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia respecto de que la pensión de invalidez debía reconocerse desde el mismo momento en que se generó el estado invalidante

de la persona... Sin embargo, a partir de dicha sentencia, la Corte ratificó la necesidad de la incompatibilidad con el objetivo de evitar un doble cobro al sistema general de pensiones y de salud. Esto se debe a que el riesgo cubierto con la incapacidad temporal y la pensión de invalidez no es la alteración de la salud, sino la incidencia de tal acontecimiento en la disminución del ingreso o ganancia, como repercusión de la afectación o pérdida de la capacidad laboral del trabajador.

[66001310500120200003601 - Pension invalidez - Requisitos - Traslado de AFP - AFP obligada - Pago pension](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / ENFERMEDAD CRÓNICA, DEGENERATIVA

Por regla general la fecha de estructuración de la invalidez determina la normatividad a aplicar para efectos de acreditar los requisitos necesarios para acceder a la pensión de invalidez. Pese a lo anterior, desde la sentencia CSJ SL3275-2019 la Corte Suprema de Justicia ha aceptado la postura establecida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-588 de 2016, consistente en que, una vez acreditada la existencia de una enfermedad crónica, degenerativa, congénita o progresiva, así como de aportes fruto de la capacidad laboral residual, pueden tenerse en cuenta aquellas semanas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración, para verificar el cumplimiento de la densidad de cotizaciones...

RÉGIMEN APLICABLE / FACTORES PARA DETERMINARLO

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que en los casos donde se acredita la existencia de una enfermedad crónica, degenerativa o congénita, la norma llamada a gobernar el asunto, se determinó por: i) la fecha de estructuración de la invalidez, ii) la fecha en que se profiere el dictamen de calificación de la invalidez, iii) la data en que se presenta la reclamación de la pensión de invalidez, o iv) la calenda del último periodo de cotización.

CARGA PROBATORIA / LA TIENE EL DEMANDANTE / CRITERIOS A PONDERAR

... es evidente que recae en la parte actora la carga de probar los anteriores presupuestos para beneficiarse del precedente de la Corte Constitucional, habida consideración de que toda decisión debe estar fundada en la prueba regular y oportunamente allegada al proceso y analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tal como lo prevén los artículos 164 y 167 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión que del artículo 145 del C.P.L. y la S.S. Cabe agregar que, el máximo órgano de cierre de la especialidad laboral, en la sentencia SL 3275-2019 hizo un llamado de atención, en aras de evitar el fraude al sistema general de pensiones y, a su vez, garantizar su sostenibilidad fiscal, y con ese propósito advirtió: “es necesario, en cada caso, ponderar varias aristas del asunto a dilucidar, tales como el dictamen médico, las condiciones específicas del solicitante, la patología padecida, su historia laboral, entre otras, pues precisamente en razón a que el afiliado puede trabajar y, producto de ello, cotizar al sistema durante el tiempo que su condición se lo permita...”

[66001310500420190015301 - Pension invalidez - Fecha estructuracion - Regimen - Factores - Carga probatoria](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / REVISIÓN / RECONOCIMIENTO IRREGULAR / MOTIVOS REALES

El artículo 19 de la Ley 797/2003 tiene como propósito permitir la revisión de pensiones reconocidas irregularmente. Así, establece que los representantes legales de las instituciones de seguridad social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica... No obstante, conforme a la sentencia C-835 de 2003 se explicó que la aludida facultad de verificación debía únicamente ejercitarse por motivos reales, objetivos, trascendentes y verificables; por lo que, unos motivos originados en el desconocimiento de los requisitos mínimos para interpretar y aplicar el derecho carecen de vocación para promover la citada verificación oficiosa... Además, la Corte Constitucional explicó que se puede revocar un reconocimiento pensional sin el consentimiento del titular cuando se haya incurrido en una conducta delictiva para la obtención del derecho...

[66001310500520220006701 - Pension d invalidez - Revision prestacion - Reconocimiento irregular - Motivos reales](#)

TEMAS VARIOS

APORTES PENSIONALES / OBLIGATORIEDAD / REGULACIÓN / CAUSALES DE CESACIÓN DE PAGO

... es de memorar que el artículo 17 de la ley 100 de 1993, respecto de la obligatoriedad de las cotizaciones, dispone: "... Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente..."

EXCLUSIÓN DE LOS REGÍMENES PENSIONALES / CAUSALES / DEVOLUCIÓN DE APORTES

Además, es de mencionar que el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 contempla quienes son las personas excluidas del RAIS y, el artículo 2 del Decreto 758 de 1990... establece quienes son los excluidos del RPM con PD, así: (...) Parágrafo. Salvo el caso de afiliación fraudulenta, los afiliados que, exceptuados expresamente por este artículo, cotizaren para los riesgos respecto de los cuales se encontraren exonerados, tendrán derecho a la devolución de los aportes patrono - laborales de conformidad con el Reglamento General de Registro, Inscripción, Afiliación y Adscripción [...]"

[66001310500320210026801 - Aportes pensionales - Causales cesacion pago - Exclusion regimen pensional](#)

PAGO DE INCAPACIDADES / ENTIDADES RESPONSABLES SEGÚN DURACIÓN

... el parágrafo 1° del art. 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, dispone que el empleador debe asumir los dos primeros días de incapacidad y partir del tercer día y hasta el día 180 la encargada de pagar las incapacidades es la EPS. En lo atinente al pago de las incapacidades que persisten y superan el día 181, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: «... el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.» En lo que corresponde al subsidio de incapacidad por enfermedad general cuando supera los 540 días, el reconocimiento y pago está a cargo de las EPS conforme el art. 67 de la Ley 1753 de 2015.

EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA / RESPONSABILIDAD EN PAGO DE INCAPACIDADES

... la apoderada de Medimas sostiene que cualquier obligación producida con anterioridad al inicio de la liquidación de Medimas, esto, antes del 8 de marzo del 2022 debía ser presentada al proceso de graduación de acreencias, ya que una vez iniciado el proceso liquidatorio de la EPS la demandante debía esforzarse en acreditar sus derechos y presentarlos en debida oportunidad. Sin embargo, tal como lo explicó la jueza de primera instancia, la responsabilidad en el pago de las incapacidades reclamadas en este proceso se generó antes de la fecha de inicio de la liquidación y por cuenta propia de la EPS Medimas, pues fue quien expidió el certificado de las incapacidades. En cualquier caso, una vez se encuentre en firme la sentencia se constituye un título claro, expreso y exigible, por lo que, se podrá iniciar el proceso ejecutivo para obtener el pago efectivo de las acreencias adeudadas por la EPS demandada.

[66001310500520190036101 - Pago de incapacidades - Entidades responsables - EPS en liquidacion forzosa](#)

HISTORIA LABORAL / CUIDADO Y CUSTODIA / RESPONSABILIDAD DE LA AFP / PRESUNCIÓN DE CERTEZA Y VALIDEZ

.... de la historia laboral a realizar, importa mencionar que la sentencia SL1116-2022, refiere: "... Reitera la Sala lo ya dicho en sentencia SL4167-2021, respecto de que las entidades administradoras deben tener sumo cuidado con los reportes de cotizaciones que emiten, pues ello se plasma en actos administrativos que por disposición normativa se presumen legales - artículo 88 de la Ley 1437 de 2011-. (...) el resumen de semanas que expida Colpensiones se presume en principio cierto, veraz y vinculante para la entidad, por lo que no es posible que posteriormente y sin explicaciones razonables expida una historia laboral con información

diversa, pues ello transgrede la confianza legítima que los afiliados depositan al elegirla como administradora de sus aportes pensionales (CSJ SL5170-2019). Conforme con lo anterior, la Sala reitera que las entidades administradoras de pensiones tienen la obligación de custodiar las historias laborales de los afiliados y deben tener especial cuidado en la información que certifican al emitir estos documentos por intermedio de sus plataformas...

APORTES PARA PENSIÓN / CONTEO / DEBE HACERSE EN DÍAS CALENDARIO

Previo al conteo de aportes a realizar, es menester mencionar que la Sala de Casación Laboral en la sentencia SL138-2024 recogió su anterior jurisprudencia e hizo una nueva lectura sobre el párrafo 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, para determinar que mientras para la facturación y el pago de los aportes para pensión el mes tiene un periodo de 30 días, ello cambia a la hora de establecer el número de semanas que se cotizó a pensión, pues para dicho cálculo, las semanas se deben contabilizar en días calendario...

[66001310500520200001801 - Historia laboral - Cuidado y custodia - Aportes pension - En dias calendario](#)

COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS ESENCIALES / CARACTERÍSTICAS

El fenómeno de la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso... Por disposición del artículo 303 del C.G.P..., para que frente a un proceso pueda pregonarse la ocurrencia de la cosa juzgada es necesario que se presente identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes. La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

COSA JUZGADA / DECLARACIÓN OFICIOSA / EN SEGUNDA INSTANCIA

Establece el artículo 282 del C.G.P que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán ser alegadas por el interesado en la contestación de la demanda; declaratoria ésta que también puede realizarse en el curso de la segunda instancia, tal y como lo dejó sentado la Sala de Casación Laboral en sentencia de 23 de octubre de 2012 radicación N° 39.366...

[66001310500520190013201 - Cosa juzgada - Elementos - Características - Declaracion oficiosa 2ª inst.](#)

FUERO SINDICAL

FUERO SINDICAL / DEFINICIÓN / LEVANTAMIENTO / REQUISITOS

Al tenor del artículo 405 del C.S.T. el fuero sindical es la garantía de la que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, así como tampoco de ser trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o municipio distinto, a menos que exista justa causa previamente calificada por el juez del trabajo. Artículo del que se desprende que son 2 los requisitos indispensables para la procedencia del despido o desmejora de un trabajador que goza de fuero sindical, esto es, i) que exista una justa causa y ii) que sea calificada por el juez del trabajo.

CONCURSO DE MÉRITOS / LEVANTAMIENTO / CAUSALES / NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

... es preciso acotar que conforme al Decreto 760 de 2005 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección. Decreto en el que se establece que...": "No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos: 24.1. Cuando no superen el período de prueba... 24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y

el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito”. (...) De manera reciente en decisión STL7254-2017 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia... concluyó que de manera alguna podía exigirse a una entidad pública que cumpliera un requisito – calificación judicial de justa causa para autorizar el levantamiento de un fuero sindical – del cual expresamente se encontraba exonerada al tenor del Decreto 760 de 2005.

[66001310500320240006401 - Fuero sindical - Definicion - Levantamiento - Causales - Concurso de meritos](#)

ACCIONES DE TUTELA

CONFLICTOS DE COMPETENCIA / MISMO DISTRITO, DISTINTA ESPECIALIDAD / INCUMBEN A TRIBUNAL SUPERIOR, SALA MIXTA

En materia de conflictos de competencia entre autoridades judiciales, se encuentra regulado por el artículo 139 del Código General del Proceso y el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, normas que a continuación se exponen. La Ley 270 de 1996 dispone: “... Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación.” Por su parte, el Código General del Proceso señala: “... Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos...” Nótese que la competencia de las Salas Mixtas se activa cuando el conflicto suscita entre autoridades del mismo distrito, siempre y cuando sean de distinta especialidad...

MISMO DISTRITO, MISMA ESPECIALIDAD / INCUMBEN A TRIBUNAL SUPERIOR, SALA ESPECIALIZADA

... contrario a lo dispuesto por la Oficina Judicial, al tratarse dos juzgados de la misma especialidad penal -Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Vs Juzgado Décimo Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento- se debía aplicar el artículo 139 del Código General del Proceso y asignar el conocimiento del conflicto de competencia al superior funcional que, para el caso recae en la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.

[66001221800020240002300 - Conflicto de competencia - Mismo distrito, distinta especialidad - Trib Superior](#)

DERECHO DE PETICIÓN / ALCANCES / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / CERTIFICADO CÁRCEL DE BOGOTÁ

En relación con el contenido del artículo 23 superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, el mecanismo para lograr su protección... es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía. Es así como la Corte en providencia T-054 del 29 de enero de 2004, delimitó los alcances del derecho de petición al señalar los siguientes rasgos característicos: “1. El derecho de petición es fundamental... 2. garantizando a su vez otros derechos constitucionales... 3... 4. La petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; 5. La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; 6. La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita... Conforme a lo expuesto, la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna, y además debe ser debidamente notificada al peticionario...”

[66001310500120241008001 - Derecho de peticion - Alcances - Procedencia de la tutela - Certificado carcel](#)

DERECHO DE PETICIÓN / ALCANCES / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / SOLICITUD PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

La Corte Constitucional ha explicado que el derecho de petición, al ser reconocido como un derecho fundamental según el artículo 23 de la Constitución, puede protegerse a través de la acción de tutela en caso de amenaza o vulneración por parte de autoridades públicas o, en ciertos casos, por acciones de particulares... En providencia T-054 del 2004, la Corte delimitó los alcances del derecho de petición al señalar los siguientes rasgos característicos: “1. El derecho de petición es fundamental... 2. garantizando a su vez otros derechos constitucionales... 3... 4. La petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; 5. La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; 6. La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita... Conforme a lo expuesto, la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna, y además debe ser debidamente notificada al peticionario...”

[66001310500320241007801 - Derecho de petición - Alcances - Procedencia - Solicitud pensión sobreviviente](#)

DERECHO DE PETICIÓN / ALCANCES / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / UARIV

En relación con el contenido del artículo 23 superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, el mecanismo para lograr su protección... es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía. Es así como la Corte en providencia T-054 del 29 de enero de 2004, delimitó los alcances del derecho de petición al señalar los siguientes rasgos característicos: “1. El derecho de petición es fundamental... 2. garantizando a su vez otros derechos constitucionales... 3... 4. La petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; 5. La respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; 6. La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita... Conforme a lo expuesto, la protección del derecho fundamental de petición requiere una respuesta de fondo, oportuna, y además debe ser debidamente notificada al peticionario...”

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / PAGO / CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN / TRÁMITE

En lo atinente a solicitar por vía de Acción de Tutela las indemnizaciones administrativas de víctimas, se debe atender lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 1448 de 2011 reglamentado por el Decreto 1377 de 2014, que marca la ruta de atención, asistencia y reparación integral y fija criterios de priorización para su entrega. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-028 de 2018 creó unas pautas para intervención del juez constitucional en dichos casos, que procede cuando los actores han agotado actuaciones positivas... La Alta Corporación, mediante Auto 206 de 2017, ordenó a la Unidad de Víctimas que en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reglamentara el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa...

[66170310500120240004302 - Derecho de petición - Alcances - Procedencia - UARIV - Indemnización administrativa.](#)

ACCIÓN DE TUTELA / PERSONAS JURÍDICAS / LEGITIMACIÓN / POR EXCEPCIÓN

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que, si bien en principio las personas jurídicas no son titulares de derechos fundamentales, pues ellos son inherentes al ser humano, lo cierto es que existen garantías mayores como la igualdad, debido proceso, libertad de asociación, petición..., buen nombre y acceso a la administración de justicia, entre otros, que pueden ser reclamados por aquéllas haciendo uso de la acción de tutela. En cuanto al debido proceso derecho que se alega conculcado en la presente acción ha dicho la Alta Magistratura constitucional: “(...), el debido proceso y el acceso a la justicia se atribuyen a las personas, naturales y jurídicas, porque son derechos que se basan en la capacidad de obrar de unas y otras, no en la naturaleza de su personalidad.”

TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES / PROCEDENCIA RESTRINGIDA / VÍAS HECHO / SUBSIDIARIEDAD

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se ha decantado por la jurisprudencia constitucional, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, que ésta resulta viable en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial

carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa, que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas. (...) Sin embargo, debe precisarse que no toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado, tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario...

DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN / DESCONOCIMIENTO TÉRMINOS PROCESALES / JUSTIFICACIÓN

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador. Para la Corte Constitucional, el desconocimiento de los términos procesales, previstos por el legislador, se constituye en una afectación del derecho fundamental al debido proceso; no obstante, el funcionario puede justificar su omisión en los casos en “los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador...”

[66001220500020240001500 - Accion de tutela - Personas juridicas - Legitimacion por excepcion](#)

ACCIÓN DE TUTELA / CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia de acción de tutela, los únicos conflictos de competencia que pueden presentarse por la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son los que surgen del factor territorial, los relativos a las acciones de tutela iniciadas contra medios de comunicación... Así las cosas, entendiendo que la disposición en cita claramente establece una competencia a prevención..., la elección válida que de uno de ellos haga el accionante, determina la obligación del funcionario señalado por él, de asumir el conocimiento del asunto. No obstante, la Corte Suprema de Justicia siempre ha dado aplicación a las reglas de reparto... y con base en ello ha declarado la nulidad de las acciones de tutela conocidas por los diferentes Tribunales del País, cuando no se acata dicha normativa, considerando que en tales eventos se incurre en una falta de competencia funcional.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA / NATURALEZA JURÍDICA / APORTE ESTATAL / NO INCIDE

El artículo 97 de la ley 489 de 1998 establece que “Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial... Esa misma normatividad, en el artículo 38 precisa que estas sociedades hacen parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. Respecto a la naturaleza jurídica de estas entidades la Corte Constitucional, al resolver un conflicto de competencia por el conocimiento de una acción de tutela en contra de la Nueva EPS... recordó e hizo énfasis en la declaración de inconstitucionalidad del inciso 2° del artículo 97 de la ley 489 de 1994 de la siguiente manera: “... Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a traves de la Nación de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social efectivamente suscrito y pagado”.

REGLAS DE COMPETENCIA / TUTELA / ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL / JUZGADOS DE CIRCUITO / NUEVA EPS

Establece el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que los juzgados con categoría de circuito conocen de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional y los juzgados municipales de las acciones que de la misma naturaleza se inicien contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares. (...) De acuerdo con lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, la Nueva EPS es una entidad de economía mixta del orden nacional, y, en tal virtud, con independencia del porcentaje de participación del sector público y el régimen jurídico que le es aplicable, integra la Rama Ejecutiva del Poder Público del Sector Descentralizado por Servicios...

[66001221800020240002200 - Conflicto de competencia tutela - Procedencia excepcional - Nueva EPS](#)

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / TÉRMINO PARA RESOLVER

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual señala: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)” A su vez, la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la cual fue regulado el Derecho Fundamental de Petición, en su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: “Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS

Desde otra perspectiva, el derecho de petición implica la facultad de obtener de la entidad frente a quien se hace la solicitud una respuesta a tiempo y de fondo, por ello se ha dicho que la respuesta que se dé al derecho de petición debe cumplir los siguientes requisitos: i) Ser oportuna; ii) Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente lo solicitado y; iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario.

PRESTACIONES ECONÓMICAS / DOCENTES / TRÁMITE / ENTIDADES RESPONSABLES

El artículo 2.4.4.2.3.2.2 Decreto 1272 de 2018, establece que: “La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces...” Frente a las cargas que dicho procedimiento impone a la Fiduprevisora S.A. se tiene que el artículo 2.4.4.2.3.2.6. de la misma norma señala que “La sociedad fiduciaria, dentro del mes siguiente al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento pensional que cubra el riesgo de vejez o la indemnización sustitutiva y las demás solicitudes que se deriven de ajustes o reliquidaciones de estas prestaciones a cargo del Fondo, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión”.

[66001310500320241006701 - Derecho de petición - Requisitos respuesta - Prestaciones econ. docentes](#)

HABEAS DATA / DEFINICIÓN / FINALIDAD / REQUISITOS / SOLICITUD PREVIA

... el derecho al hábeas data es aquel que permite a las personas naturales y jurídicas, conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, a la vez que impone la obligación de respetar la libertad y demás garantías constitucionales en el ejercicio de las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos... Sin embargo, la protección de tal garantía no es automática, ya que se requiere conforme lo dispone el numeral 6º y 7º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que el accionante haya presentado solicitud previa a la entidad correspondiente, con el objetivo de que sea corregido, aclarado, rectificado o actualizado el dato o la información que ha sido reportada a las bases de datos.

LICENCIAS DE CONDUCCIÓN / INSCRIPCIÓN / ANTE EL RUNT

La Ley 769 de 2002, por la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 8º, creó el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT..., a cargo del Ministerio de Transporte, encargado de validar, registrar y autorizar las transacciones relacionadas con automotores, conductores y licencias de tránsito, entre otros. A su vez, el artículo 10º de la Ley 1005 de 2006 -que modificó el Código Nacional de Tránsito-, estableció la obligación de los organismos de tránsito que expidan la respectiva licencia de conducción, de inscribir ante el RUNT, dentro de las 24 horas siguientes a haberse producido el hecho, entre otros asuntos, la información correspondiente a la expedición de las licencias de conducción...

[66400318900120240006501 - Habeas data - Finalidad - Requisitos - Solicitud previa - Lic. conduccion](#)

JUSTICIA SIGLO XXI / ES UN SISTEMA DE INFORMACIÓN / NO EXONERA DE LA NOTIFICACIÓN

El Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia Siglo XXI) se introdujo mediante el Acuerdo 1591/2002 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispone la inserción de todas las actuaciones judiciales procesales surtidas en cada etapa del proceso... Luego, conforme al literal f del artículo 4º del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006 se indicó que “Los despachos judiciales que cuenten con los medios técnicos, podrán publicar en el sitio web,

las notificaciones que deban ser fijadas en el despacho. Sin embargo, esta publicación no lo exonera de efectuar la notificación por el medio que legalmente corresponde, pues solo tiene carácter informativo”.

ACCESO A JUSTICIA SIGLO XXI / CRITERIOS DE BÚSQUEDA / DEBER DE LAS PARTES / OBRAR CON DILIGENCIA Y CUIDADO

Desde el 01/12/2023 se había dado la publicidad correspondiente para que la parte conociera a cuál juzgado del circuito había correspondido el trámite de la demanda que había presentado; por lo que, la desidia e incuria del profesional del derecho en omitir acceder al expediente judicial del que tenía conocimiento y precisamente aquel que declaró la falta de competencia, impide ahora tutelar sus derechos. Y es que para el ejercicio de estos y la solicitud de su protección, apareja para la parte titular de los mismos el compromiso ineludible de que su conducta y diligencia procesal esté al margen de cualquier cuestionamiento que pueda endilgársele y empañe con eso la posible protección a las garantías que invoca... la consulta de proceso a través del sistema de información no limita la búsqueda de los procesos únicamente al nombre de la parte demandante, pues también permite otros criterios de búsqueda.

[66001220500020241001800 - Justicia Siglo XXI - Sistema de informacion - No exonera notificacion](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS RESPUESTA

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, el que fue desarrollado por la actual Ley estatutaria 1755 de 2015... Sobre este derecho la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario y escrita, pero en todo caso debe acreditarse que fue oportuna la solicitud “(...) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe de ser puesta en conocimiento del peticionario”.

INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / DEBIDO PROCESO / TRÁMITE / PRIORIZACIÓN

De otro lado, la Resolución No. 01049 de 15/03/2019 mediante la cual se establece el procedimiento para reconocer y pagar la indemnización por vía administrativa para las víctimas... dispone 4 fases para hacer efectiva la misma. I) Fase de solicitud de indemnización administrativa...; ii) fase de análisis de la solicitud con la que se verifica los registros administrativos de identificación de la víctima solicitante, los soportes que acrediten la urgencia manifiesta o la extrema vulnerabilidad...; iii) fase de respuesta de fondo, la entidad contará con un término de 120 días hábiles para resolver la petición... y; iv) entrega de la medida de indemnización. Asimismo, el artículo 10 de la citada resolución prevé la priorización de los pagos de la indemnización para aquellas personas que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad...

[66001310500120241007001 - Derecho de peticion - Regulacion - Requisitos respuesta - Indemn. activa](#)

DEMANDAS DE TUTELA / PRESENTACIÓN / MEDIOS TECNOLÓGICOS / LINK OBLIGATORIO

Mediante Acuerdo No. CSJRIA20-58 del 17/06/2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda..., en acatamiento de lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se privilegiaran (art. 11); igualmente que las acciones de tutela y habeas corpus se tramitaran de forma electrónica (art. 12) y una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ponga en producción los aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus, su uso será obligatorio para los servidores judiciales y se deberá propender por parte de los usuarios externos... En la anterior línea se expidió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda la Circular CSJRIC20-194 del 30/06/2020 en el que indicó que se tenía a disposición de la ciudadanía el aplicativo web de “Recepción de tutela y hábeas corpus en línea”, el cual se encuentra disponible en el link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea...>

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / USO OTROS CORREOS / JUSTIFICACIÓN

... el no haber repartido la tutela radicada por correo electrónico no le cercenó al accionante el acceso a la administración de justicia, máxime que aquel no refirió en ningún momento la

existencia de alguna razón para no acudir a la tutela en línea ni no contar con medios tecnológicos o el conocimiento para hacerlo a través de tal aplicativo; de haberse indicado el direccionamiento hubiere sido diferente, pues procedía comparecer de forma presencial ante los despachos judiciales de Pereira para la recepción de la acción de tutela de forma verbal en cumplimiento del Decreto 2591 de 1991 art. 14...

[66001310500420241007701 - Demandas de tutela - Presentacion - Medios tecnologicos - Link obligat.](#)

CUOTAS MODERADORAS / COPAGOS / EXONERACIÓN / REQUISITOS

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado que: “El Acuerdo 260 de 2004 define en su artículo 5º que el cobro de pagos compartidos y cuotas moderadoras debe consultar el principio de equidad y, de conformidad con el artículo 187 de la Ley 100 de 1993, no puede convertirse en una barrera para el acceso a la salud. En su artículo 6º, el Acuerdo determina que se exonera de cuotas moderadoras a los usuarios que se sometan “a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas”. A su vez, el artículo 7º establece que se exceptúan del sistema de copagos, entre otras, las enfermedades catastróficas y de alto costo...” De otro lado, el Decreto 1652/2022 establece... que están eximidos de pagar cuota moderadora: “2. Los afiliados en el Régimen Contributivo, que deban someterse a prescripciones regulares en los siguientes diagnósticos...: 2.1. Atención de pacientes con diabetes mellitus tipo I y II 2.2. Atención de pacientes con hipertensión arterial (...) 2.6. Problemas o trastornos mentales

SERVICIOS MÉDICOS / ORDEN / DEBE PROVENIR DE MÉDICO TRATANTE

Respecto de los servicios de salud que requieren los usuarios ha dicho la Honorable Corte Constitucional en decisiones como la sentencia T-017/2021 que “la competencia para determinar cuándo una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante...” Más adelante en la misma decisión, recordó que en la sentencia T-345 de 2013 se explicó que el criterio del galeno es esencial para la determinación del derecho, así: “Siendo el médico tratante la persona facultada para prescribir y diagnosticar en uno u otro sentido, la actuación del Juez Constitucional debe ir encaminada a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente y a garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales mínimas, luego el juez no puede valorar un procedimiento médico (...).”

ATENCIÓN DOMICILIARIA / CUIDADOR / DEFINICIÓN / REQUISITOS

... según la Resolución No 3512 de 2019 – aún vigente – en su artículo 8, numeral 6º define la atención domiciliaria como la prestación de servicios de salud extra hospitalarios que tiene como finalidad solucionar problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia. Luego, el artículo 3, numeral 3º de la Resolución No. 1885 de 2018... establece que el cuidador es: “(...) aquel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero (...).”

[66170310500120240009601 - Cuotas moderadoras - Copagos - Exoneracion - Atencion domiciliaria](#)